

este título, hal o de restituir, porq lo gano cō engaño: no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio, sino a sus pobres, o para las obras q̄ fue dado: q̄ue pues su intencion fue dar lo a los fieruos o pobres de Christo, o a las oraciones prometidas, ya lo tomo por suyo: con esta limitacion que si le fue dado para cosa señalada, como para Calice, o ornamento de cierta yglesia ha se de gastar en esto. Mas si vno finge ser bueno o sancto, no por ganar cō esto limosna sino por gloria mundana: no es obligado a restituir lo que le dan, sino a cumplir con la deuocion de los que lo dieron: porque aunque se engañaron, creyendo que el hipocrita era sancto, no fingio santidad por auer la limosna, sino porq tuviessen del grande estima. Ex Sylvest. Restitutio. 3. q. 10. & Caieta. se. se. q. 137. ar. 5. & in summa, Restitutionis casus. 4. casu. Los que tienen mando en los pueblos auian de desterrar estos vagabundos: q̄ue siédo sanos y rezios para seruir, o trabajar, andan como Satan cercando la tierra comiendo los sudores agenos, diciendo el Apostol a los de Thessalonica quien no quiere trabajar no coma, y castigando las leyes a estos baldios.

¶ Trinta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era peccado. El q̄ esta en extrema necessidad de hâbre, o desnudez, o cosa semejante, y no halla con que remediarla: podra tomar secretamente lo ageno sin culpa, y aun para proueer a otro q̄ esta en la misma miseria. Y esto no es hurtar, porque hurtar es tomar lo ageno, y la necesidad lo haze ya suyo ut sc. se. q. 66. ar. 7. Que con este peligro buelve la ley natural q̄ en tiempo de necesidad haze todas las cosas

cosas comunes. Pero si alguno esta como el en la misma necessidad, y no tiene mas de lo q̄ es menester para remediarla, no se lo podra tomar: porq̄ en y qual causa de mejor condicion es el que posee la cosa. ff. de condicio. ob turpem causam. I. Si ob tur. Y aun q̄ este que lo tomo tenga adelante con que pagar lo, no es obligado a ello. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & cum eo omnes doctores, porque lo que tiene su perfeccion no se reuoca ~~confando~~ la causa dello de decimis cap. Suggestum: y esto ya vna vez fué suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario in. 4. de restitutiōe: como las verdades sean viejas, buscū los Modernos cosas nucuas. Tambien el que vee a otro en extrema necessidad, es obligado a remediar le de gracia, ni cumple con el mandamiento natural, y de la charidad dando se lo prestado, salvo si tuviiese en otra parte la hacienda con que pagar lo. Y aunque tenga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello: porque de otra manera ninguno seria obligado a dar limosna, porque limosna es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediar le, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quādo pudiere, ya se lo dio prestado, y no de gracia, y no fue limosna. Y si el autor de Manual cayera en esta cuenta no dixerá otra cosa capitul. 17. numero. 118.

¶ Treinta y nueve. Si es auariento, o codicioso. Avaricia es uno de los siete peccados capitales. Dos maneras ay de avaricia. La una es tomar, o tener cosa agena. Y esta de su linaje es mortal, porque es contra la justicia que da a cada uno lo que es suyo. La otra es deseo desordenado de hacienda

Y esta es contraria a la liberalidad, y comunmente es venial, aunque graue y peligroso: que por mas que vno ame las riquezas, o por mas haziéda que deslic, si aun esta determinado de en ninguna manera offend a Dios mortalmente, no es culpa mortal. vt se. sc. qu estio. II&. artic. 4. Mas deseando lo auer por algú mal fin contra ley diuina, ya seria condenacion del alma. De lo que esta dicho se toma la definicion del auaricia, q es tomar, o tener cosa agena, o desejo desordenado de riqza. Cuyas hijas son siete, vt Grego. 31. Moraliū, & se. se. quæstion. II&. La primera es traicion: que muchos auariantos por intereses descubren secretos, entregan ciudades, fortalezas y amigos a los contrarios. La segunda es engañar por obra: como vendiendo y comprando contra justicia. La tercera es engañar por palabra, como aquel Amalechita, que porque Dauid le hiziese mercedes le mintio, diciendo que mato a Saul su contrario. 2. Regu primo. La quarta es violencias, o fuerças que hazen a otros, como los grandes a los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es desafisiego de coraçon, q siempre andan pensando en cuentas, y tratos, y negocios: como dixo el señor. Donde esta tu thesoro alli esta tu coraçon. Matth. 6. La sexta es jurar falso: como se ve en los mercaderes que juran tanto me costo, y enesse precio os lo doy: y otros negando la verdad en juzgio, q tal cosa no les fue prestada. La septima es dureza contra misericordia, que no remedian los pobres por no menoscabar su hazienda.

Acerca de la restitucion se han de notar cinco cosas. La primera, q ue es tan estrecha la obligacion de restituir

restituyr lo ageno que no se perdona el peccado sino se buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca. 1. Y aun de tal manera que luego se ha de poner por obra; que tan contra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño como no hurtar se lo: y no ay licencia para estar en pecado mucho ni poco tiempo. vt se. se. q. 62. ar. 8. Y assi Zacheo publicano alumbrado con la presencia del Señor dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo, restituyo le quanto tanto, Luce. 19. No dixo restituyre lo que come, sino restituyo lo luego: que en estengocio no ha de auer mañana, ni otro dia sino luego, o pedir dilacion al acreedor, contra los que mandan en sus testamentos que paguen a fulano auiédo en el arca dinero. Y entiende ie luego en tiempo conueniente, que si esta comiendo en la boda podra esperar a que buelua a su casa: y si es alta noche que la gente reposa bastara quelo de por la mañana. Y aun si el pobre deue algo al rico, no conuiene dar se lo luego: antes le deue rogar por si, o por otros que le sueltela deuda: porque viendo presente el dinero no se enduresea para perdonar lo, que mas ligeramente perdona hóbre lo que no tiene que lo que posee. Ni esto es privar al rico de su libertad: antes apruecha para quitar le la tentació de inhumanidad. vt Caiet. in summa. Restitucio. cap. 7.

¶ La segunda es el que toma lo ageno en quanitdad pecca mortalmente, y esta siempre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa, como dos o tres maravedis pecca venialmente, y esta siempre en peccado venial hasta que lo restituya. Mas si estos pecados juntos hazen buena summa, sera obligado a restituir la

stituir la sopena de culpa mortal, como tienen los Modernos, y con razon: porque tomando cien vezes y cada vez quattro marauedis, ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es, que el que no tiene cō que pagar, no es obligado alo impossible, con tal que este siempre confirme proposito de restituyr si en algun tiempo fuere mas prospero, y que trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estando, ni el sacerdote ha de poner duda en absolverlo. Pero pongamos que sabe algun oficio en que trabajando podra yr pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religion sin hazer lo quedado el acreedor agruiado? En esto ay dos opiniones. La primera es de Ioan Gerson. secunda parte numero. 39. Que haze particular question desto, y determina que no puede ser religioso hasta que pague lo que deue, pues desta manera puede. Cuyo parecer siguen otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciendo su sentencia con muchas razones. De rebus restituendis quæstione tertia. ibi, octaua causa. La primera es, porque si de Ley natural es pagar cada uno lo que deue a otro, no podra inabilitar se por voto a no poder hazerlo. La segunda es, porque a ninguno es dado enriquecerse a si mismo cō perdida de otro. De penas capit. Suam. Y la profession es en perjuicio del acreedor. La tercera es, porque no se ha de dexar los mandamientos por los consejos, y pagar las deudas, es maldimiento, y ser religioso es consejo. La quarta es, porque en Paris se determino, que si uno fuese de tan alto ingenio que todos esperassen del que seria

muy

muy señalado Theologo perseverando en el estudio,
y no lo pudiese proseguir por ser pobre, que no po-
dia hurtarlo. Luego tā poco podra este quitar a otro
lo suyo por subir a mayor estado. La quinta es. La
causa porque el esclavo no puede entrar en religion
sin voluntad de su señor es, porque no puede despo-
jarle de su hacienda: y aqui corre la misma causa. La
sexta es, porque el hijo no puede entrar en religion
dexando al padre en grande necesidad, y pudiendo
le remediar. vt se. se. q. 10. ar. 4. cum cōme. Porq ha-
ria contra ley natural. Luego por la misma ley sera
obligado a pagar lo que deuen antes q entre. La septi-
ma es, porque la obligacion postrena no puede pre-
judicar a la primera. De iure iurā. c. Venies, &c. c. In-
tellecto. La seguda opiniō es de sant Tho. se. q. vi-
ti. ar. 6. Que dando le lo que tiene, y haciendo cessiō
de sus bienes puede entrar en religion sin ser obliga-
do a esperar para procurar como pueda pagar.

¶ La quarta es, que la orden q se ha de tener en resti-
tuir quido ay muchos acreedores es esta. Si ay con-
q pagar a todos no es necessaria orden: mas no auie-
do para todos han de notar dos cosas. La primera
es, q las deudas ciertas se paguen antes que las incier-
tas, po: q menos daño corre en dexar de pagar las in-
ciertas. Y asi se engañan los que no pudiendo resti-
tuir todo lo que deuen tonian bulas de composiciō
para las cosas inciertas: dando a los comissarios lo q
era de los acreedores ciertos. Esto se ha de entender,
saluo si la cosa mal tomada esta en pie, como si fuese
vn calice hurtado, o hallado y no parecie ie el dueño
porq primero se ha de restituir a Christo. La. ii. es, q
de las deudas ciertas, se ha de restituir lo q esta en pie.

como es lo hurtado, o depositado: porque el que lo tiene nunca fue señor dello. Y lo mismo es de lo comprado si lo tiene, y nolo pago: porque aunque por auer lo comprado sea señor dello, no la ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restituciones han se de guardar los statutos de cada lugar no siēdo injustos: porque en muchos lugares ay ordenanças injustas, como delos cambios que quebraron. Mas no auiendo statutos particulares han se de guardar las Leyes, y auiendo diuersas opiniones, escoger la mas segura. Ex Caieta. in summa. Restitucio. capit. 8.

¶ La quinta es, que quando el penitente ha verguenza de restituir por si mismo, y lo encomienda a otro que lo haga por el: mire bien a quien lo da, y no se fie assi luego sino de persona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester: porque muchas veces so el sayal ay al, como dice el Refran. Yo quādo me ruegan que lo haga tengo esta manera: q̄ pido a quiē le doy conocimiento delo que recibe sin nombrar al deudor, y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auīa de hazer deste modo.

¶ El octavo mandamiento es. No diras contra tu proximo falso testimonio.

Si leuāto a si o a otros algun peccado: q̄ no hizo i.
+ Sidixo algū peccado mortal secreto de otro, ij.

q̄ Si

CSi dixo con paſion algún peccado publico de otro.

CSi es maldiziente, o murmurador. iiij.

CSi es malfin, o fufurron. iiiij.

CSi es reboluedor y pesado a todos, tomendo ſe en palabras con viros y con otros.

CSi escucho al murmurador, o le arizo a ello. v.

CSi pudiendo lo bien hazer no defendio la fama agena, por donde quedo abatida.

CSi iuzgo mal echando a mala parte las cosas dudosas. vi.

CSi mintio burlando: o en prouecho, o daño de otro. viij.

CSi cayo en iactancia, que es alabar ſe uno mas de lo que es, o de lo que parece. viij.

CSi es hipocrita, que es mentir por obra. ix.

CSi fingio reliquias, o milagros que no lo eran.

CSi iniurio a otro de palabra. x.

CSi amenazo a otro, y con que voluntad, y que amenaza.

CSi maldixo alguna cosa. xi.

CSi contradixo a la verdad sabida. xvij.

CSi

- S**i hizoburla de alguno. xiiij.
- S**i dixopalabrástorpes, como traen comuméte
en la boca los desuergonçados y dissolutos.
- S**i peccoen algodesto por palabra, o proposito, o
desficio, o mizado, o fue causa que lo hiziese otro,
o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaració destas preguntas.

Primer. Si leuanto a si, o a otro algun peccado
que no hizo. Si fue mortal, fue culpa mortal: y
no se puede saluar sino le restituye la fama, di-
ziendo ala clara dende sembro esto q mintio en
ello. vt se. sc. q. 62. art. 2. Et doctores in. 4. dist. 15. Por
que como dize la escritura, mesor es buen nombre q
muchas riquezas. Proverb. 22. Luego si la hacienda
ágena se ha de restituir mucho mas la fama. Y si aq-
lllos a quien lo dixo lo derramaro por el pueblo, no
basta desdezir se delante los primeros, sino q se ha de
desdezir delante todos los que lo oyeron decir: porq
con dezir lo uno a pocos abrio puerta para que lo
supiesen todos. Y sino quiere andar de casa en casa:
ha lo de mandar apregonar, o que los predicadores,
o clérigos lo digan en las yglesias de su parte, y sera
bueno tomar consejo co el agraciado de qual destos
medios sera mas contento. Avisando al culpado, q si
esto vino a noticia del otro le buelua la fama, y se re-
concilie con el. Y sino lo supo basta bolverle la fa-
ma; porque hablado le en ello, seria despistar al der-
mido,

mido, turbando al que esta con su reposo. Pero aqui se oñrecen quatro dudas: la primera es, pongamos q dize vnq que se acuerda aora viejo, q siendo moço dixo falsamente q tuuo parte con fulana, y q ya lo ternã oluidado a cabo de tanto tiépo; y q esta tenida por tã buena, como si ninguna cosa te dixerá della, ni nūca mas te hablo deslo enel pueblo. Veamos, sera este obligado a restituyr le la fama: Responde Caieta. en aquel art. 2. Que si: porque ni esta cierto q se olvidaron dello, ni q adelante no les verna mas ala memoria: antes es de pensar lo contrario, porq muchas vezes nos acordamos mas delas cosas q vimos y oymos siendo pequeños por ser nos nueuas, que delas q vimos, y oymos siendo mayores por ser cotidianas, y embueltas con otras. vt se. se. q. 49. arti. 2. Y assitato mas perseveraran aqllos en creer lo que oyeron: quanto veen que el infamador de quantas veces se confiesa nunca restituye la fama, como acostumbran los Christianos, pensando q no se desdize porq dixo verdad. La segunda duda es esta. Denuncia, o acusa uno con verdad a otro de algū delito, y niega el acusado: q tanto es como dezir q le leuāra falso testimonio. Veamos, sera obligado el acusado a restituir la fama a este testigo: Responde Scoto in. 4. di. 15. q. 4. Que le buelua la fama co algūas palabras blandas, como diciendo. No le tegays en menos por auer me acusadó, su intencion fue buena, o por vētura penso q lo podria puar y engaño se enello. Mas largo va el Caiet. in sum. Restitu. ca. 8. q si el acusador qda por mal hōbre, sera obligado: mas si queda en la estima q del se tenia antes, y q la gente crec que el acusado se escuso alla como pudo por temor dela pena, no sera

obligado, porque no le daño en la fama. La tercera
 duda es esta. Confiesa vno por temor, o dolor de tor-
 mentos vn peccado que no hizo, veamos sera obliga-
 do a desdezir ie por boluer se la fama: Responde aili
 el mismo que pecco mortalmente en infamarle, y es
 obligado a restituir se la fama. La quarta duda es, si
 el miedo esculara desta deuda. Y respõde sancto An-
 to. 2. par. ii. 2. c. 2. §. 3 Que esta obligaciõ de restituir
 la fama cessa quando por restituir la se seguirá al cul-
 pado peligro de muerte, o otro grande inconuenien-
 te: como si no se supiese quien fue el author dela in-
 famia, y desdizando se este por el pueblo sabria el
 agraviado quien le hizo el daño, y lo vengaria: porq
 en tal caso bastara recompensar le en alguna cosa, y
 sera obligado a ello. vt se se. q. 62. ar. 2. De donde in-
 siere Adriano quodlibet. II. Que el heredero defun-
 to q infamo a otro, y no le restituyo la fama: queda
 obligado en conciencia a recompensar por el, como
 en las otras deudas por el ca. Parochiano. De supul-
 turis. Donde el heredero es obligado a reparar los
 daños que hizo el defunto: aunque de los no le vi-
 niessen prouecho. Pero vna cosa es mucho de marauil-
 lar en la infamia, y es que a penas se halla el autor
 della: todos dizen que lo oyeron aquel al otro, y el
 otro al otro: y la causa muchas veces es, y por ven-
 tura quasi todas: porque somos como piedra que se
 echo en va rio, q luego junto cõsigo haze enel agua
 vn cerco pequeño, y este otro mayor, y este otro muy
 mayor. Y va la cosa en tanto crecimiento, que pare-
 ce que no ay comparacion entre el primero y el po-
 trero: assi dice vno a otro. A fulano veyo passar a
 menudo

amenudo por tal calle, danié si por na los ojos en fulana. No contento este oydor con dezir esto como le fue dicho: cuenta a otro tercero q̄ tiene amores con ella, lo qual nunca oyo. Cuenta lo este a otro quarto y dice que son casados a hurtio, lo qual nunca oyo. No ay quien haga penitencia de su peccado, diziēdo, yo que hize? Como dice el Profeta Jeremias. 8. cap. ¶ Segundo. Si dixo algun peccado mortal secreto de otro con intencion dañada por escurecer su fama, fue culpa mortal: aluso si el daño fuese pequeño. Y ha de restituir la fama quanto le fuere posible sin mentir: como diciendo que hablo mal y contrajusticia. Y si así no pudiere restituir le, ha lo de recompeniar de otra manera. vt se. se. q. 62. ar. 2. Dōde Caiet. Toca vna cosa nueva q̄ se calla por cierta causa. Mas si habla mal del por liuandad, o pasatiempo, y no por infamar le es venial: aluso si o q̄ del dice es tā grave que notablemente le daña la fama, y mayormente en lo que toca a la honestidad: como hablar algo desto de religiosas, o donzellitas, o casadas, o mugeres tenidas por castas que en tal caso seria mortal. vt colligitur ex eodē, q. 73. arti. 2. Pero diziēdo esto de personas que no por esto recibē desrimēto en su honra, como de mancebos seculares que no lo estiman en nada, o de mugeres adulteras donde hazen poco caso desto, no es mortal: vt ibidem Caieta. Finalmente dōde quier que sea si vno lo dice a persona tan secreta q̄ tanto monta como dezir lo a vna piedra siendo verdad, y no por infamar le, no es mortal, porque no padece notablemente la honra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del Sexto mandamiento.

¶ Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Oficio de gente baxa y vil a quien ninguna vianda sabe bien sino la tocan en vida agena, que tanto se deleytá en dezir mal de otros como en oyr bién de si mismos. Y si algunas veces dizé bien, es por meter mal a bueltas del, como Iahel que dio leche a Sisara por barrenar le de, pues la cabeza. Iudicum. 4. generacion infame entre los hombres, pues todos huyen, y tienen miedo dellos como de serpientes, como dice el Ecclésiastico. 9. Terrible es en su ciudad el hombre deslenguado.

¶ Cuarto. Si es malfin o susurron. Los Theologos dan este nombre a los que diz en secretamente mal de otros por quitarles los amigos, como fue Siba que rebeluió a Dauid con el innocente hijo de Ionathas. 2. Reg. 16. Es culpa mortal: porque entre todos los bienes de fortuna, la amistad, o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa, dela qual se suelen seguir grandes daños de dissensiones y alborotos.

¶ Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yr le ala mano: ya es visto consentir en el peccado, y ser en el compaño. Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le induce o puœca a dezir mal de otro, o alo menos huelga de oyrlo porq̄ Je quiere mal: no pecca ménos que el, y algunas veces mas, pero sino huelga de oyrlo, y dexa de yr le ala mano, o de apartar se de alli por verguença, o temor, o negligencia: peccca en ello, aunque mucho menos que el otro. Y algunas veces sera culpa venial, y otras mortal. Porque el que puede y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su oficio

y no

Y no lo haze pecca mortalmente, como el Periado al subdito, el Padre al hñqo, el señor al criado: o qlquier otro que lo oye si pudiendo lo estoruar no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que dela murmuracion se ha de seguir algun grande mal, o ruido, o infamia, o perdida de hacienda agena: y pudiendo atajar lo no lo ataja, Ex vtroque Thoma. secunda. summa. Detracto. Y assi con razon dixo el Sabio. Taza tus orejas con espinas, y no yoas la mala lengua. Ecclesiasti. 28. Como si dixesse haz le mal rostro y mustrate aspero porque le pongas silencio: como declaro Salomon, diciendo. El viento cierço desbarata la lluvia y la cara triste, la lengua que murmura. Prover. 25.

Sexto. Si juzgo mal delas vidas agenas. No solamente se nos defiende oyr, o hablar mal de otros: mas au sentir sin causa mal dellos. Vna cosa es sospechar y otra juzgar. Sospechar es dudar dela bondad de otro, llegando se ala peor parte mouido por consejuras o señales ligeras, no se affirmado del todo en ello, y esto es venial. Juzgar es asentir por averigurado por señales ligeras que otro comete algun peccado. Y si esto que del cree es de su linage peccado venial, es culpa venial, y si mortal, mortal: porque sin tener bastante razon para ello le da injurioso lugar en su entendimiento, teniendo del mala opinion: lo qual no es sin desprecio de su hermano. Y assi dixo el Señor. Matth. 7. No juzgues porq no seays juzgados: porque en el juzgio que juzgaredes sereis juzgados. Pero vna cosa es juzgar las obras, y otra la intencion.

con que se hazen, q si vno vee en otro vna cosa q no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal, no peccá en ello: porq solamente juzga la obra por la falsa opinion q tiene della. Mas si vee vna cosa q sabe que de su linaje no esculpa, y la juzga por culpa, o si es venial la juzga por mortal, por creer que el autor della la haze por algun mal fin, ya pecca venial, o mortalmente segun el fin fuere venial o mortal. Ex se se. q. 60. artic 3.4.

Yo para mi tengo vn consejo: que quando veo algo desto digo entre mi. Veamos, juraria yo aora que es assi como me parce: y respondó que no, porque pue de ser que me engañe, lo qual ya no es mortal: porq aunque vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de duda contraria, como diciendo sera, o no sera: aquella sola duda haze venial la culpa, mas menos graue segun la qualidad delas señales que tiene para echar las a mala parte: porque no llego a ser juyzio confirmado, y assi quedo en grado de sospecha. vt ibidem art.3. & Caietan: in iumma. Iudicium temerarium

¶ Septimo. Si mintio. Tres linajes ay de mentira, q se tocan en la pregunta. Vt Doctores in.4. dist. 37. Iocosa y officiosa y dañosa. Iocosa, o plazentera es la que se dice por passatiempo. Officiosa es la que se dice por aprouechar a otro, nombre tomado de officio q entre otras cosas quiere dezir beneficio. Estas dos siempre son peccado venial, sin dar se caso en q no lo sean. vt se. se. q. II O. artic. 3. Dañosa es la que es en perjuicio de otro. Y assi el que miente contra la diuina escritura, o contra doctrina de qualquier sciēcia

cia sabiendo que enseña cosa falsa, y el juez contra la
verdad que toca a su oficio; y el predicador en lo q
toca al suyo peccan mortalmente. Pero siendo de co
sa que no entra en sus oficios sera venial no siguien
do se dello el candalos. Si el daño tambien dela mentira
es pequeño: o no ie dize con intencion de dañar si
no por mucho hablar no pensando que ninguno lo
notara o concebiria falsa doctrina sera venial. vt ibi
dem art. 4. & Cauet. in summa. Mendacium.

¶ Octavo. Si cayo en jactancia, que es alabar se mas
de lo que es, o delo que parece culpa es: y solamente
mortal quando es contra la honra de Dios, como
el Rey de Tyro que dixo, yo soy Dios Ezech. 28. O
quando se laba en menor precio de otro, como el Fa
risio contra el Publicano, o para tener entrada para
engaños con daño a gano. vt se. se. q. 12. art. 2. O ala
bado se de algun peccado mortal q hizo, o no hizo.

¶ Nono. Si es Hipocrita, q es mentir por obra. Hipo
cresia es fingir se uno justo no lo siendo, o mas justo
delo que es. Dos linajes ay de hipocritas. vt se. se. q.
III. arti. 4. Vno es el que quiere ser malo y parecer
bueno, y este pecca mortalmente: no por querer parecer
bueno, que esto es venial, sino por querer ser ma
lo. El otro es el que tiene un solo intento, qte es: ya q
es malo querer parecer bueno, y esto es venial: salvo
si esta muestra de justo endereçasse a algun fin mor
tal, que ya seria mortal.

¶ Decimo. Si injurio a otro de palabtra por deshonor
ar le: como, soy vn logrero, o amacebado, o beudo:
aunque sea verdad es culpa mortal: como dixo el Se
ñor. El q dixeret a su hermano loco, o sin seso, digno

es del fuego del infierno. Matth. 5. Pero siendo la injuria ligera: como dezir enojado, q es hecho a su voluntad, o cosa lemejante, sera venial. Y si lo dice por reprehender le y aprocuechar le, y no por injuriar le como el padre al hijo, el señor al criado, el Perlado al subdito, no es mortal. Verdad es, q aun en esto se ha de tener tiento: que ta aspera podra ser la palabra injuriosa dicha sin cauteña, que dado que la intencion no fuese deshonrrar al que reprehende, de hecho le quitaria la horra, y podria ser mortal. vt se. i.e. q. 72. art. 2. Y si se pregunta a que sera obligado el que injurio a otro de palabra. Responde se, que asi como abatir en la opinion de los hombres la dignidad, o merecimiento de la persona: assi puede satisfacer le, acatando le, y reuerenciando le. vt ibid. question. 62. articul. 2 Porque asi como se mostro mayor q el en menospreciar le, assi por el contrario se muestre menor que el, humillando se con palabras blandas. Y movimientos de fuera delante del. Pero veamos, sera obligado a pedir le perdón generalmente? Responde se, que asi como en las otras injurias basta restituir sin ser necesario pedir perdón al agraviado, assi en las injurias de palabra salvo quando no pudiere satisfacer uno enteramente sin pedir perdón al injuriado, que en tal caso sera obligado a ello. vt Caieta. se. i.e. q. 72. ar. 3. Et tomo secundo ad Conradum. Responsione. 3. que si un hombre bajo dixesse palabras injuriosas a un caballero que a eallaman hidalgo, y le embriase a dezir que le queria satisfacer con moneda, por mayor injuria la tercia que la primera. De pos desto dice Durando en la summa, como refiere sausto

sancto Anton. 2 par. titu. 2. capit. 2. §. 3. Que si despues de auer sido vno injuriado conuersa familiar me re con el que le injurio; ya es visto mostrar que le da por perdonado y reconciliado, y assi no sera obligado a pedirle perdon, que es suave doctrina para lo que acaece cada hora.

¶ Onze. Si maldixo alguna cosa. Maldezir las criaturas que no tienen razon, como los tiempos frios, y tempestades assi desnudamente, culpa es venial. Maldezir las en quanto son criaturas de Dios, es blasfemia. Maldezir las en quanto son hazienda de otro, como ditiendo, quemada vea yo su casar tanto es como desifar este daño al dueño della. Maldezir las por el mal que nos viene dellas no es culpa: que assi maldixió el sancto Iob el dia en que nacio, porque entro en ella con tanta miseria de culpa y pena: Y David a los montes Gelboe o Gilbae: porq el Rey Saul y los fuertes de Israel fueron muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y assi si vno maldize el dia en q nacio sin desear que por auer nacido le venga algun mal es venial no auiendo escandalos: mas si le dice có desico que le venga al gũ daño notable, o que nunca fuera nacido: es mortal. Maldezir las cosas que tienen entendimiento o razon si son los demonios: no es culpa, porque sabido esta que se maldizen por su mal estado, y por el mal que nos liazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamente las madres a los hijos y los señores a los criados: con deseo q les venga lo que ruegan siendo notable daño es mortal, aü q lo diga con passiõ y salidos della les pese por aue lo dicho y desicado: y les pesaria fíles viniesen

mal: porque pesar le de auer desleado mal a otro, no es señal de no se lo auer desleado: sino de no perfeu-
rar en el mal desseco. Pero mal diziendo desta manera
con subito mouimiento, y sin deliberacion: siendo la
maldicion de cosa ligera, aunque assi se desfiee, como
se dice es venial. Hæc ex vtroq; Thoma se. sc. q. 76.
& Caicta. in summa. Maledictio.

¶ Doze. Si contradixio a la verdad sabida en lo q toca
ala perfección del entendimiento, como son las coias
de qualquier sciencia, o ala perfecion dela voluntad,
como las que tocan alas buenas costumbres, es culpa
mortal. Ex veroq; Tho. se. se. q. 38. ar. 1. Y assi en esto
caen los que a sabiendas enseñan alguna cosa falsa en
lo uno, y en lo otro, con obligacion de desengañar a
los que fueron mal informados: vt Caictan. in sum-
ma Restitutio.

¶ Treze. Si hizo burla de alguno. Burlar, o escarne-
cer de otro, mofando, o afrentando le con chufas, o
risadas: y echando le en verguença, trayendo le por-
ay en juego, como a loco o bouo: teniendo en la ver-
dad su seso entero, como se haze cada dia cõ algunos
pobres, y mancos, y ciegos: que los traen por las ca-
llas corridos y descosolados: es culpa mortal, y ma-
yor que dezir les palabras injuriosas. vt sc. sc. q. 75.
ar. 2. Y en la misma culpa caen los Padres y los seño-
res que no yan alla mano a sus hijos y criados en estos.
Pero reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en co-
sa de que el oydor haze poco caso, es venial. De pre-
ciar esto mismo al proximo por abatir le, es culpa
mortal, porque le haze notable injuria en abaxar le
de su estima; que por ser tenido en poco pierde mu-
chos

chos prouechos que pu diera alcançar, y siguen mu-
chos daños de iras y discordias. Pero fino le despre-
cia por abatir le sera venial, saluo si fuese notable el
daño que desto se signiesse. Tambien sera venial sien-
do en cosa pequeña el desprecio, o con subito moui-
miento. vt Caietan. in summa. Contemptus.

¶ El nono mandamiento es, no deseas la muger de tu proximo.

Este mandamiento es hermano del Sexto, no
cometeras adulterio: porque el vno defiende
la obra sensual defuera, y el otro la interior, q
es de señalarla. Y por tanto lo que esta dicho del vno
se ha de entender en su manera del otro.

**¶ El decimo mandamiento es, no
desearas lo ageno.**

Este mandamiento es hermano del septimo, no
hurtaras: porque el vno defiende la obra de
fuera, que es tomar lo ageno, y el otro la inte-
rior que es de señalar tomar lo. E por tanto lo q
esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del
otro. Y asi no se defiende por este mandamiento
desear desnudamente lo ageno, como piensa la gen-
te popular; que si uno ve en buen libro, o vestido q
le sera

Le seria puechoso, no pecca en desear lo: sino en desear lo auer robado, o hurtado, o comprado con engaño, o por otro mal medio.

Sobre estos dos ultimos mandamientos se podra offrecer esta duda. Certo esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre peccar con el corazon, y con la obra: como profanar de jurar falso, y jurar falso desear matar a otro, y matar io, y assi de todos los otros. Luego porque razõn el adulterio lleuo dos mandamientos: no tomaras la muger del proximo, que es el Sexto, y no la desearas, q el Nonno, y el hurtio otros dos: no hurtaras, que el Septimo y no desearas hurtar, que es el Decimo: Porque si destos dos se hazen quatro, por la misma razõn de los otros seys se haran doze, y assi seran deziscis mandamientos: ocho de obras, y ocho de deseos. A esto se responde, q los otros peccados traen configo vna pesadumbre que combida a rchusar les, como si digamos el homicidio y falso testimonio; porq el proximo, y la verdad naturalmente son amados: y si vna mata, o miente es por otras cosas que no ay en ellos sino fuera de los: como por vengar se con ellos, o contentar a sus amigos. Pero las cosas dela sensualidad, y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar, ni hurtar, traen configo deleite o provecho: y assi son los hombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y porque donde ay mayor inclinacio a peccar, alli se ha de poner mayor freno: la obra de los se defendio por vn mandamiento, y el deseo por otro. vt Thom. prima secu. q. 100. arti. 5. & in. 2. distin. 40. arti. 1. & ibidem. Duran-

des.

dus.q.1.Y aun para dezir nos, que si en estos dos que vienen con deleyte o provecho se defiende la obra y el deseo, cõ mayor razon se tralo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrecimiento para cometer los: por que regla es en Theologia , que auiendo y qualidad en todo lo demás, quanto mayor inclinacion ay a peccar tanto la culpa es menor: y quanto la inclinacion es menor, tanto la culpa es mayor. vt prima secun.q.73.art.5.Como en juzgar o sopeschar, mas pecca el moço por la poca experientia q tiene: que el viejo que por quer visto mucho saca lo uno por lo otro. Y en cosas de sensualidad, mas pecca el viejo que esta ya gastado, que el moço que esta con sa brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado de muchos no sabido, y es: que si vno mirando lo que haze se quiere esforzar deleytando de propósito deliberado con la voluntad en cosa de peccado mortal a vn sin propósito, o deseo de poner lo por obra, es culpa mortal, y si en cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores delictacion morosa, que quiere dezir tardia, o detenida: no por el tiempo que dura sino porque la razõ se detiene sobre acuerdo enella. No tiene vno propósito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passatiempo como que pelea cõ el, que juega dela espada, y le de vna y otra cuchillada, es culpa mortal si miralo que haze: y ainsi del adulterio homicidio y hurto, y todos los otros peccados. vt Augusti.12.de ciui. & doctores.in 2. dist.24. Et prima secun quest.74.artic.6.8. Pero si anda en estos pensamientos sin quererlo q haze, y si cayera en la cuerta

los dexara ala hora, o si no podia de pedir los por
importunidad dela imaginacion, o del demonio no
los aprueua: no es mortal por mas tiempo que sea co
batido, porque no viene la razõ en ellos. Eso mismo
si se deleita, no en el adulterio homicidio, o hurto si
no en oyr, o leer, o contar historias q pa saron acerca
desto no es peccado, porque no se deleyta en las ma
las obras, sino en peniar, o saber como fuerõ hechas;
salvo si el que las oye o lee, o cuenta siente en si peli
gro de deleytar se en la obra consiente en ello en ella. Y
así el predicador quido preda, y el sacerdote quï
do confiesa, y el letrado quido estudia o disputa, no
peccan en pensar en esto, porque no se deleytan en las
culpas sino en peniar en ellas para reprehender las, o
examinar las, o sentenciar las. Sigue se de lo que está
dicho, que así como si vñquez se deleyta se voluntaria
mente de auer justiciado los malhechores no pec
caria, porque los mato sin culpa; si no peccaran mor
talmente el biudo o la biuda en deleytar se voluntaria
mente en lo que passó entre ellos otro tiempo pues
no peccaron mortalmente en ello: salvo siguiendo se
alguna immundicia desto. vt Gaieta. tomo. I. opere
de delectatione morsa. dubio. 2.

Estos diez mandamientos se suman, o encierran en
dos, que son de ley natural: amaras a Dios de todo
coraçon, y al proximo como a ti mismo, como dixo
el Señor. Matth. 22. De los quales se siguen los diez
particulares, como conclusiones de principios genera
les. vt prima sc. q. 100. arti. 3. Que claro está, que si yo
amo a Dios y al proximo, no offendere al uno, ni al
otro: y así a solo Dios adorare, y a el me encomen
dare

dare, y no tomare su nombre en vano, y honrare a mis padres: y no tocare en la vida, ni en la muger, ni en la honra, ni en la hacienda agena. Y assi bastaran los dos mandamientos escriptos en el alma sin maestro de fuera para no talir los hombres de reglas mas po que muchos de flaco ingenio no sacarian luego assi vnas cosas por otras, o por ser dados alla vida de leyosa se les cincureceria la razon natural: puso Dios todos los diez mandamientos en particular. Exodi vigesimo. Y si el Apostol dice, que el que ama al proximo cumple la ley, Roma. 13. De donde se sigue que en este solo mandamiento se encierran los diez: esto di xo, porq en el amor del proximo se encierra el amor de Dios, como en fin a quien se ordena: y en el amor de Dios el del proximo como medio: y por conseguinte bastara poner se uno solo destos dos per el qual se entendiera el otro mas nombrante los dos por la rudeza de muchos.

Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon, o sobre todas las cosas; desmayan algunos, diciendo. Si el Señor dice, el que ama Padre o Madre mas que a mi, no es digno de mi. Y el q ama hijo o hija mas que a mi no es digno de mi Matthæi decimo. Quien se saluara siendo estrecho el camino del Cielo? Porque pienso en mi hijo ausente, y enciende seme el coraço de amor y tristeza, y deseo de verle q ha cinco años que esta en la India. Pienso tras esto en Dios, y veome tan tibio y seco, q a penas siento vna pequena centella deste fuego. Respode se a esto. Como somos terrenos haz en mucha impresion en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las

Ias spirituales: mas si euá nos lo Dios en cuenta, con tal que no dese por ello la razon su empreia. Y assi si el Christiano tiene firmemente assentado configo de no pañar la Ley del Señor por todo quanto se le atraueillare en el mundo: ya cumple con este mandamiento. vt doctores. in 3. dist. 27. Tan poco se deve turbar ninguno en oyr que ha de amar al proximo como a si mismo, porque tiene largo entendimiento. Amar vno a otro es dessear le, o querer le bien. De donde vemos dos cosas. La vna es la voluntad, o desseño que esta en el coraçón, y la otra el bien deseado que esta fuera del. Si hablamos dclo primero: la charidad bien ordenada de si mismo comienza; y asino soy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro o a sus cosas como a mi o a las mias. Y portantono dixo amaras a tu proximo quanto ati mismo, si no como ati mismo, o dela manera que amas a ti mismo: la qual ientencia suena iemejança y no ygualdad. Pero si hablamos del bien deseado, cada vno ha de amar a otro como a si mismo; que si desseño ser justo y biéuenturado, desece tambien esto a mi hermano. Y si deseño biuir y tener hacienda, y honra cõueniente a mi estado, quedese tambien esto a mi proximo, aunque esta virtud y gloria, vida, hacienda y honra cõ mayor heruor, o afficio interior las desece para mi que para otro.

¶ Si basta para saluar nos guardar los mandamientos como dixo Christo. Matth. 19. Si quieres entrar en la vida guarda los mandamientos: sigue se que en ellos entran los siete peccados capitales. Y assi van arriba enxertos en ellos sobre mucho acuerdo y consejo

seso de amigos doctos. El q̄ quiſiere ver los de preſto: hallar los ha en los lugares ſiguientes. Iuntamos aqui conellos la soberbia (aunque no es vicio capital como ya fe dixo) por ſegir la comunidad.

La soberbia en el quarto mandamiento parafo. ix.

La vanagloria en el mismo mandamiento parafo. x.

La auaricia en el ſeptimo mandamiento, parafo. xxxix.

La luxuria en el ſexto mandamiento parafo. vi.

La embidia en el quinto mandamiento parafo. x.

La gula en el ſexto mandamiento parafo. xxij.

La ira en el quinto mandamiento parafo. xij.

La acidia en el tercero mandamiento parafo. x.

Concluydos los mandamientos naturales y diuin-

nes que a ninguno eſcusan; de los humanos concede

la ygleſia, que los que buenamente, y con razón no

saben los ſtatutos de los Obispos, o de qualesquier or-

dinarios ſean ſin culpa yendo contra ellos: iāluo ſi la

ignorancia fuere crassa o gruesa, de constitutio. lib. 6.

capit. vi. Animarum. Y en dezir qualesquier ordinarios,

entran aqui los ſtatutos del Papa, que es ordinario de ordinarios, aunque la glosa tenga otra cosa.

vt Syluest. ignorantia. 8. n. 10. Ignorancia crassa es no ſaber lo que comunmente ſaben todos los de ſu calidad, que no quieren oír los sermones donde ſe predicen, o no curan de hallar ſe pudiendo buena- mente donde ſe declarar. vt idem quæſtione septima.

Capitulo quinto. De las preguntas a per-
ſonas de ciertos oficios, y pri-
mero de los Clerigos.

¶ Si se ordeno en mal estando, o fiedo irregular, o suspenso, o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, o no las rezó diligente y deuotamente como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebratione missarum. capitu Dolentes. Dónde por la diligencia entienden los Doctores que se digan enteramente: y por la deuocion entienden la attencion. Muchos Doctores, y con ellos Durando: in quarto distin. 15. q. 12. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Et sanctus Anton. 3. par. tit. 13. capit. 4. § .8. Tienen que esta Ley solamente defiende ocuparié en alguna obra de fuera con que no pueda estar attento el que rezá: como rezar escriuiendo, o cosiendo: porque como las obras interiores no sean subjetas al humano suyzio, no se entremete en ellas la yglesia. Caieta. en la summa. Horæ canonice, tiene por el contrario que este mandamiento es dela attenció interior y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiento en cosas que son para otro tiempo, como en su familia, o hacienda. Mas si propuso al principio de estar attento, y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello, no fue contra el mandamiento. Confirma esto por la clementina multorum. De hereticis, q descómula a los inquisidores que por odio o amor dexan de proceder en caso contra la fe. Dónde vemos que se juzgan las obras interiores del alma en quanto salen de fuera: y assi no se manda desnudamente la attencion de las horas secreta, sino q salgan della como efectos de causa. Dize mas, que esta attenció puede ser, o alas palabras que se pronuncien distintamente, y con reverencia, o al sentido dellas si es Latino, o a lo

alo que pide a Dios como humildad o paciencia, o algun ministerio de la Fe; y que con qualquier dellas couple, como se toco en el tercero Mandamiento parafo quinto. Y si se pregunta, que es lo que se ha de rezar. Responde se que la Decretal solamente manda que se digan las horas sin señalar q se ha de rezar en ellas; pero cada uno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia, assi en las horas, como en lo q se añade al officio diuino; como son los suffragios, y psalmos, y horas de nuestra Señora, con tal que se mire si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mandamiento, o por costumbre senzilla. Tambien es de saber que no es culpa mortal trocar la calidad delas horas, rezando de sancto por rezar de feria: ni trocar la orden dellas, como dezir tercia antes de primaria; por q la sustancia del mandamiento esta en que se digan sie te horas, y no en la orden o qualidad dellas: pero grave culpa es hazer estas mudanças sin razonable cau- sa. Ex Caietan. vbi supra.

¶ Si no rezal las horas a sus tiempos, El tiempo en q se ha de dezir cada hora señala lo el nombre della. La gente de guerra en los reales partia la noche en quatro partes y guales que llaman vigilias o velas; porque se ponian enellas diuersas escuchas o centinelas: y la quarta dezian vigilia matutina, o de la mañana. Exodi & Matthæi. 14. Y a esta hora se dezian antiquamente los maytines, q en latin dezimos ma- tutinas. Y assi en las noches de doze horas comenza- uan los maytines alas tres despues de media noche q era la vigilia matutina, y si de nueue horas ala una menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo

M tambien

tambien el dia artificial, que es desde que el sol sale hasta que se pone en doce partes yguales, como si di gamos en el equinocio, que es de doce horas, de seys a siete es hora de prima. De siete a ocho segunda. De ocho a nueve tercia. De nueve a diez quarta. De diez a onze quinta. De onze a doce es sexta: en la qual nuestro Señor fue puesto en la Cruz. De doce a vna septima. De vna a dos octava. De dos a tres es nona: en la qual expiro Christo, y comian antiguamente en los dias de ayuno. Y assi lleuando la cuenta hasta doce. Y siendo los dias de mas o menos horas, hñ se tambien de partir en doce partes yguales: y contando dela misma manera terna cada parte media hora otros quartos, &c. segun faiere el dia. Las bisperas tomaron nombre de vesper, que es la ultima parte del dia: y la hora de completas es entre dos luces, que el vulgo llama entre lubrican, como toco sell hymno Te lucis ante terminum. Andando el tiempo adelante ceso aquell heruor antiguo: porq aora se pueden decir por la mañana prima y tertia, y sexta y nona, y bisperas, de celebra missa. capi. Presbyter. Solos los maitines se pueden rezar la noche antes. Y dezir las horas muy tarde como prima a ora de bisperas, o de nona, aunque no sea mortal es graue culpa. Ut Caiet. in summa. Horæ canonice.

Si no dize missa pecca, aunque no tenga cargo de almas, porque cada uno es obligado a vsar de la gracia que le es dada, como dice el Apostol: amonestamos os que no recibays en vano la gracia de Dios. 2. Corint. 6. Y assi parece que sera obligado a celebrar alomenos en las fiestas principales, y mayormete en los

los dias que suelen comulgar los otros fieles: como dize sancto Thomas.3. part. q. 81. ar. 10. Donde dize el Caiceta. que le parece que dexar de celebrar no sera culpa mortal: porque puesto que sea esto contra el heruor de la caridad, no le ofrecerazon alguna que prueue ser contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues de medio dia, o antes que rezasen maytines, o dia de Nabidad dixo de noche mas de vna missa.

¶ Si dixo missa estando descomulgado queda irregular, aunq; se abiu elua de la excomunion: en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudicata, capit. 1. Y por esta causa pues ay otras penas, nif gun Perlado auia de mandar nada sopena de excomuniç a Clerigo.

¶ Si ministro algun sacramento en mal estado.

¶ Si cõfiesa sin tener bastante sciëcia para ello. (gular.

¶ Si torno a bautizar al q estaua bautizado queda irrc

¶ Si es Perlado, y estiende mucho la mano en multitud de mandamientos y censuras: eluidado que reprehendio el Señor a los letrados y Fariseos, diziendo. Atan cargas pesadas, y que no te pueden llevar, y ponen las sobre los hòbres. Matthæi.23. Vean a san Augustin ad inquisitiones Ianuarij.

¶ Si tiene o tuuo alguna yglesia sin proposito de ser clerigo, es obligado a restituir los fructos q lleuo. vt Panor. de cleri. non residen. capitu. relatum.

¶ Si tiene beneficio curado y no reside en su yglesia sin justa causa, es tã graue culpa q por esto se mada q sea priuado della, de prebèdis c. Extirpâdç. Mas offrccié do se tal caso podra sc ausentar por algù breue tiépo

con licencia del Perlado. Pero si yo pongo en mi lug
 ar otro tan sufficiente, o mas que yo; porque pecca
 re: porq el ienor del ganado podra poner el pastor q
 quisiere en su hazienda, y holgar en su casa: mas el pa
 stor no tiene essa licencia. Y porque el señor dela ha
 zienda es Dios, y a los Perlados puso por pastores
 della: no puede dexar la comiendo la renta en otro
 pueblo muy honrado por ella y adorado: como di
 xo el profeta Zacharias a los onze. O pastor y idolo
 que desemparas tu ganado. Del daño q desto se si
 gue se quexa el señor diciendo: derramarose mis oue
 jas por no tener pastor, y tragaro las todas las bestias
 del capo Ezechielis. 34. Y prueva se esto bien ala cla
 ra: porq en quaréta dias q estubo Moyse en ausente de
 su pueblo, adorando los hijos de Israel vn Bezero.
 Exodi. trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa
 para no residir. Verdad es, que a los que enseñan en
 escuelas Theologia, y por cinco años a los oyentes
 della se da que gozen de sus prebendas y beneficios:
 de magistris c. Specula. Y lo mismo a dos canonigos
 estando en seruicio del obispo. de cle. non resi. cap.
 Ad audienciam; y si algunos puedē extēder esto, como
 extienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y
 el capi. Multa de prebendis, dice que el Papa puede
 dispensar con los nobles y letrados que tengan mu
 chas dignidades y personados; el primer nombre de
 los quales es tener juridicion Ecclesiastica, y el segū
 do tener honrado lugar en votar, y en el coro, y en
 las procesiones y cosas semejantes, que no son bene
 ficios curados. Tambien es verdad q varones virtuo
 sos y doctos vayan destas dispensaciones para no resi
 dir

dir con su ganado, y tener muchos beneficios curados; y assi no tengo que responder te hermano mio, mas de aconsejarte que examines bien tu breue con algun letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Thom. secunda secun. q. 185. art. 5. El obispo, o pastor no puede desamparar la yglesia, sino por algū prouecho della, o por peligro de su propia persona. Que siendo llamados a Concilio para bien general dela yglesia de suyo se esta clara la causā de la justa ausencia. La residēcia delos Prelados esta en mano delos Reys, que si cambiassen a rogar a cada uno que se fuese a reposar a su Obispado luego seria hecho; y no serian las cortes montes Calvarios donde estan las cabeças sin los cuerpos.

¶ Si mando en la yglesia sopena de ex comunión q̄ quien tomó o hallo tal cosa de fulano se la buclua, q̄ aunque no sea ex comunión, muchos simples piensan que lo es, y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia, que es costumbre peruersa y ignoranciaq̄ tressa, mandar publicar el pecado secreto delante de todo el pueblo, para que viendo le ran cotidianamente estimé en poco. Y aun muchos piensan, que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados a confessarla.

¶ Si es negociador, mercader, o regatón, o carnicerio, o tauernero, o procurador de lego, o joglar, o vasa de officio de medico, o frequenta monestrios de monjas, o no bendize la mesa, y da gracias en fin de illa, o no anda co habitu honesto y soluta. Todo esto, y otras muchas cosas descienden los canones a los cle-

rigos. Que culpa sea yr contra esto puede se ver el
Caiet. in summa. Clericorum peccata: q pone la ma-
no con mas misericordia que otros.

¶ De los jueces y Aguaziles.

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.
- ¶ Sino estudia bien sobre las causas y toma consejo con otros.
- ¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no siendo execucion dela causa, o por necessidad, o piedad.
- ¶ Sino proueyo alas partes de abogados y guales.
- ¶ Si siendo tres veces amonestado por alguna persona Ecclesiastica, no curio de hacerle justicia por ma la intencion o negligencia, cayo en excomunion, como se dira en las reseruadas a los Obispos.
- ¶ Si siendo requerido de quien tenia poder para ello, que no recibiesse al descomulgado en su juyzio para actor, o reo, o abogado, o testigo, no lo hizo.
- ¶ Si haciendo pesquisa mando assi a carga cerrada q le dixessen todo lo que fabian, pecco grauissimamente, porque no puede preguntar generalmente si algu no hizo algun delito, o si lo hizo fulano, o fulano: si no solo aquello de que ay infamia, o lo que call ando vernia en daño dela republica: vt secun. secun. q. 70. artic. 1. & Manuale. capit. 25. nume. 26.
- ¶ Si procedio por via de inquisicion sin accusador: o hizo particular pesquisa contra alguno, no siendo la cosa notoria, ni auiendo infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular aunque se pudesse prouar. vt Manuale. ibid.
- ¶ Si siendo infamado uno de algun peccado, inqui-

rio de ortos de que no auia infamia, peccó gravissimamente, y contra la Decretal Inquisitionis. De accusationibus, que dice. Solamente te haga inquisició de las cosas de que precedieron clamores. Y en tanto grado encarece esto, que si dos o mas juramentados affirman que vieron a fulano hazer tal peccado de que no ay infamia, no por esto inquiran cōtra el. Pero diz en algunos que la causa porque se defiende juzgar de cosas secretas, no es por encubrir el peccado sino por encubrir al peccador; y por tanto si ya está infamado de vn peccado, podrán le preguntar de otros. Este argumento salio de baxos ingenios. Antes por ser el peccado secreto y esento de todo humano juyzio se defiende procurar de saber lo q̄ de esa manera tambien le podra preguntar como el confessor quanto hizo en su vida. Miren pues bié los Perlados delas religiones por sus conciencias, y por las delos subditos, como auisa Caietano secunda secun. q. 69. ar. 1. Que a los infamados de cierta culpamandaui de zir otras de que no estan infamados, porque offendé a Dios enello, y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se pueden escusar por inquirir de lo q̄ algun tiempo ouo sospecha: porque no basta esto si no que aya precedido infamia clamorosa, y no sospecha senzilla.

¶ Si mando al delinquente que le descubriesse los compañeros ocultos, o diciendo, si fulano y fulano fueran con el enello no siendo desto infamados peccó gravemente: saluo en los peccados dañosos a la república, como heregias, o traiciones cōtra la comunidad. Avisando que no se llama aquí vno infamado para

poder inquirir particularmente de su culpa, aunque
aya dos o tres testigos de vista. Esto se puede ver. De
accusatio.c. Inquisitionis, & Caiet. se. se. q. 69. artic.
2. Et Soto de Tengen. Secreto membro. 2 q. 6. & Ma-
nuale cap. 25. nume. 27. Miren tambien en esto los Per-
didos de las religiones que no se fien de zelos indiscre-
tos colericos que ciegan los entendimientos.

- ¶ Si prendio injustamente alguno.
- ¶ Si no remicio el clero que prendio a su perlado.
- ¶ Si saco de lugar sagrado al que valia.
- ¶ Si fingio alguna cosa por yr o embiar a tomar testi-
monio de muger cayo en excomunion; como se dira
en las reseruadas a los Obispos.
- ¶ Si no visito, o visita mal a los presos.
- ¶ Si dilato sin causa los despachos.
- ¶ Si no condeno en costas quando auia de cōdenar.
- ¶ Si recibio appellacion quando no deuia, o no la
recibio quando deuia.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciasse justamente por
redimir su vexacion el que lo dio, es obligado a bol-
uercelo. Y generalmente todos los que reciben algo
por hazer lo que son obligados; como el Aguazil, y
el Escriuano, y el testigo lo han de boluerc al que se
lo dio. ut sanct. Anton. 2. par. tit. 2. capit. 5. §. 1.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciasse injustamente, no
se puede quedar con ello, ni dar lo al q se lo dio: porq
el uno y el otro fueron contra la ley que desiede dar
y tomar por este fin, y assi se ha de dar a pobres. Pero
si la parte contraria fue por esto danificada, ha de
dar dello lo que bastare para ser satisfecha por ente-
ro. Y lo mismo es de lo q se da al abogado por abo-
gar

gar contra iuiticia, y al acusador por acusar faliame-
te, y al testigo por falso testimonio. vt sanct. Anto. 2.
par. titu. 2. capit. 5. 5. I.

¶ Si le da el Rey salario para traer consigo tatas per-
sonas y trae menos, es obligado a restituir se lo, y lo
mismo es del aguazil.

¶ Si recibio el alguazil algo del amancebado porq
no le acusasse, aunque tuviessse bastante prueua cōtra
el es obligado a boluer se lo: porque no le deue nada
hasta que sea juzgado por sentencia, porque siendo
acusados los reos sean emendados.

¶ De los abogados y procuradores.

¶ Si no tiene sufficiente sciencia para su officio.

¶ Si descubrio os secretos de su parte ala contraria.

¶ Si perdio la cauia que fauorecia por notable des-
cuido o ignorancia.

¶ Si quiso abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que deua.

¶ Si se concerto con su parte q si venciesse en la cau-
sa le diesse cierta summa, como la tercera parte, o quin-
ta: es obligado a restituir se lo: aunq bien puede ha-
zer concierto de su trabajo aora venga, aora sea ven-
cido. I.

¶ Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencer
la, o dilatar la: o para hazer entre las partes algun cō-
cierto fue culpa mortal, y ha de restituir ala parte cō-
traria todo el daño que recibio por su ayuda. ii.

¶ Si al principio creyo que la causa que defiendia era
justa: y andando adelante hallo que era injusta: y no

la dexo luego auillando ala parte que se diesse por vñ
cido, o viesse lo que le cumplia, fue la misma culpa y
ha de restituir al contrario todo el daño. iij.

¶ Si engaño a su parte, haciendo le creer que su cau-
sa era justa sabiendo que era injusta; fue culpa mortal,
y ha de restituir ala vna parte, y ala otra todo el da-
ño que recibieron por su causa. iiij.

¶ Si defendiendo cauia injusta, agrauio al contrario
siendo de algun punto justo por estoruarle, o dila-
tar le con este titulo su justicia: como poniendo sos-
pechas aunque fuesen justas al juez, o a los testigos:
fue la misma culpa, y ha de restituir le todo el daño.
Estas cinco sentencias que son de Caietan. in summa.
Aduocatus: auia de leer estos officiales cada mes: pe-
ro como dixo vn Sabio, muchas enfermedades vee-
mos, para cuyo remedio no se hallo medico: y jamas
vimos causa tan desahuziada que para defenderla
faltasse abogado.

¶ De los escriuanos.

¶ Sino hizo fielmente su officio.

¶ Sino tiene registro de todos los instrumentos que
hizo.

¶ Si siendo requerido no quiso hazer instrumento
de todo lo que vio, o oyo.

¶ Si escriuio estatuto para q se pagassen los logros
alos logreros, o para que los ya pagados, no se pue-
dan pedir enjuyzio cayo en excommunicacion, como se di-
ria en las reseruadas alos Obispos.

¶ Si hizo alguna escriptura de otro qualquier con-
trato injusto.

¶ Si

¶ Si descubrio lo que le fue dado en secreto:

¶ Sino fué fiel al que le hizo escriuano: avisando le de lo que era en su perjuicio. Todo lo sobredicho juran comunmente quando les dan el officio.

¶ Sino quiso dar el traslado siendo le pedido por no descontar a otro.

¶ Sino quiso assentir lo que padio el pobre, o darle traslado por no tener con que pagar lo.

¶ Si hizo testamento al que sabia que no tenia vso de razon, o que no estaua en su seso.

¶ Delos testigos.

¶ Si sabiendo que su dicho era necessario para probar otro con el su justa causa, dixo por escusarse que la parte contraria era su enemigo: fue culpa mortal, y ha de restituir el daño. vt Angelus verbo testis.

¶ .17. De donde se sigue, que si se alcondio, o huyo por no ser testigo, siendo su testimonio necesario para estoruar algun mal notable, eae en lo mismo. & vi detur elici ex se. se. q. 70. artic. primo.

¶ Si busco testigos, para que mintiesen, o callasen la verdad: demas del peccado los vnos y los otros son obligados a restitucion.

¶ Delos medicos y curujanos.

¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.

- ¶ Si es negligente en estudiar, o visitar, o aconsejar, o en mirar si las medicinas son fieles.
- ¶ Si curo de alguna dolencia sin conocerla.
- ¶ Si atiendo dado su parecer, vio claramente q' otro medico dio mejor consejo, y por no quedar astren-gido defendio lo que dixo.
- ¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque acudies-
sen a el los enfermos.
- ¶ Sino amonesto al doliente algo peligroso por si, o
por tercera persona que se confiasse, como se manda
De pœnitent. & remi. Cum infirmitas.
- ¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.
- ¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne, o no
ayunar sin justa causa.
- ¶ Si no curo los pobres, o no los curo de gracia.
- ¶ Si lleuo mas salario de lo que era justo, en lo q' son
tyrannos los curujanos que miden las bolsas por la
grandeza de las heridas, y no por los dias que tarda
en curar las.
- ¶ Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

¶ Capitu.vj. Que se dira al penitente oydas las culpas.

Concluyda la confession del peccador, podra
le el sacerdote tocar quattro cosas. La prime-
ra es el peligro en que estuuo hasta aquella ho-
ta; y que fuerá del si muriera, si el Señor no le espe-
rara por su misericordia a penitencia, trayendo le a la
memoria los peccados mas graues, encareciendolo-

con

con algunos exemplos y castigos de Dios, y reprehendiendo le dellos. Pero si fuese de poco corazon y estuniesse ta afigido y atemorizado por conoer biē su estado, que le peiassen algunos mouimientos de desconfiança: sera necesario esforçar le y leuantar le a esperança por exemplos de muchos, q siendo grandes peccadores fueron perdonados, y sanctos: y que nuestro Señor en perdonar mas mira a hazer como quien es que a nuestra maldad o bondad, como dixo David. Psal. 24. Perdonaras Señor por tu nombre mi peccado que es muy grande. Y el mismo Señor se alaba desto por Esaias. 43. diziēdo. Yo soy, yo soy el que por min perdono tus culpas, sin acordar me mas dellas. Cuenta si tienes algo por donde seas justificado: y enel Psal. 85. Tu Señor eres suave y manso; y con todos los que te llaman muy misericordioso que son tres versos de muy gran consuelo.

¶ La segunda es, que si le vieré floxo en la contrición le diga quanto aborrecc Dios el peccado. Por vn solo peccado echo los Angeles del cielo, y los metio enel infierno. Por vna manzana que comieró los primeros Padres los despidio del Parayso. Por andar la gente fuera de camino embio alas. 1656. años del principio del mundo sobre ellos vn diluvio, q ninguno dexo a vida, sino ocho almas que se saluaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa sin que su vnigenito hñjo fuese hombre, y padeciese tantos tormentos y muriese por ella.

¶ La tercera es examinar le; no assi de passada mas con mucha diligencia, como esta dispuesto enel verdadero y firme proposito de emendar la vida, desengañoando

gañando le con algunas de las reglas siguientes. El que acostumbra jurar a cada passo sin tener cuenta q̄ sea mentira o verdad lo q̄ jura, o blasfemar del Señor, o de los Santos, sino determina muy de verdad de dexar tan mala costumbre, y hacer en esto las diligencias que parecieren necesarias, no ha de ser absuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestas o de ayunar quando manda la yglesia siendo de veinte y vn años cumplidos, no auiendo legitimo impedimento para ello, sino asienta del todo consigo de nunca mas dexar missa, ni ayuno: no ha de ser absuelto.

El que injurio a otro por palabra, o por obra: sino le quiere satisfacer como es obligado: no ha de ser absuelto.

El que no dexa el odio, o malquerencia que tiene contra otro: no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algunos casos conviene que se haga: Como entre marido y muger, entre Padre y hijo, entre hermano y hermano, entre suegra y nuera, entre señor y criado, entre superior y inferior: y entre aq̄llos por cuyos odios se tienen muertes o escandalos, disensiones, o odios: y los sacerdotes que por quitar se la habla y dezir missa escandalizan el pueblo: y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor, y los vezinos muy juntos por el escandalo que toman los otros.

El que no tiene firme y entero proposito de dexar

la mancoba , y assi tambien las ocasiones peligrosas para boluer a ella ; como conuersar , o morar juntos, no ha de ser absuelto: porque mal podra dexar de caer , o de escandalizar , periquetando en las ocasiones del mal . Y por no hazer lo assi estan embarazados muchos años con sus esclavas y criadas , y se confiesian y comulgan . Estos no han de ser absueltos , aunque digan que se emendaran sin quitar este escandalo , porq rompido el velo dela verguença , y ceuados los coraçones enel vicio , como se podran apartar del morando en vna casa donde tantas veces se encuentran , y en tantos lugares y tiempos aparejados para mal ? Y si dixiere que despediendo la muger de casa le hara gran falta : Respondale , que por esto dixo nuestro Señor Iesu Christo . Si tu ojo , pie , o mano te escandaliza , cortalos , y despide los de ti : que mejor es que entres enel Cielo tuerto , o manco , o coxo , que con todos estos miembros enel infierno . Matth.18. Y si replicare que sera grande nota despedir la : digale , que mayor nota y escandalo es tener presa iu alma : y que a esto lia de acudir primero , aunque le cueste mucho . Y si toda via le agrauiare de embiar le desconsolado , no haga caso dessó : que mayor inconueniente es que quede el miembro podrido por la piedad indiscreta del çuruçano con peligro dela vida , que cortar le un poco de carne , aunque duela , y asegurar la : que ninguna passion se vence sin otra . Verdad es que tantas circunstancias se podian juntar enel caso

que

que le moderasse esto: que siendo la contricion, y el buen proposito grande, y la caita en que moran grande donde la occasion no le halla sino se busca; podria el confessor dilatar la absolucion por algunos dias hasta ver la emienda, y viendo le ya muy otro absolver le sin mas obligar le. Pero fuera deste caso que pocas veces acaecera, no ha de ser absuelto. La misma dilacion se ha de dar alas personas q tienen por officio ser medianeras en estos tratos, o tienen lugar secreto en sus casas donde los consienten, que es peccando gravissimo y pestilencia delos pueblos.

El que trae pleyno injusto sino desiste del luego sin esperar, o procurar de concluir lo con algun concierto, y restituye a la parte todo lo que hizo gastar desde que supo q la causa era injusta, no ha de ser absuelto. El que por jugar quita a su familia lo necesario, o es causa por sus juegos q su muger o hijas hagan algunos de conciertos. O tiene por costumbre hazer burlas en el juego, blasfemar quando pierde, o querer mal, o injuriar a quien le gana; no ha de ser absuelto hasta que dese este officio.

El mercader, o oficial que vende la cosa por mas de lo que vale; no ha de ser absuelto sin restituir lo que asi tiene mal llevado, y proponer de vender como comunmente venden en aquella tierra.

¶ La quarta es amonestar le q haga penitencia: por q asi como dado que vn Rey perdone al q le fue traydor siempre le da algun castigo de hacienda o destierro, como fué Dauid co Absalõ su hijo. 2. Regu. 14. asi puesto que Dios perdone en este sacramento las culpas, condena le a pagar enesta vida por ellas co-

Oracio-

Oraciones y limosnas, y ayunos y otras aspercias: o en el fuego del purgatorio. Declarandole que por que no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios por la pena que tiene tasada en la otra vida: que se supla adelante esta falta cõ bue nas obras continuas, hasta que salga desta.

¶ Capitulo.vij. Dela penitencia y absolucion.

Como el confessor sea juez del penitente y todo juezaya de castigar al delinquente conforme al delicto: no tiene licencia para penitenciar le a su aluedrio: antes se ha de conformar en este juyzio con el señor que dice. Quanto se glorifico en sus delictos tanto le dad de tormentos y lloros. A pocap. 18. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado por ser absuelto: solo Dios lo sabe. El Concilio Tridentino sessione. 4. dice que se dé las penitencias que convienen: porque los que las dan leuianas por grandes culpas no tengan parte en ellas. Y assi no se puede dar regla cierta para regir se el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa con razon: lo uno no se ha de dar por pecado secreto penitencia publica, ni cosa en pejuyzio de tercero, como prolixas romeria a muger casada esclavo o criado: y lo otro mirar la grandeza de la culpa y del dolor del peccador y de las fuerças que tiene; que no todos pueden todo ni son de igual feruor que unos son para vna cosa y otros para otra: y el linaje de la culpa teniendo respecto asi alla satisfaccion

N
por

por lo passado, como al remedio de lo venidero, dando vn contrario a otro, limosnas contra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria. Oyriemoles contra la ignorancia del q ni cae en las cosas Spirituales, ni gusta dellas. Oraciones contra el olvido, porq se acuerde para q fin fue criado, y quanto deue a los, y que ha de dar estrecha cuenta en aquella hora posteria, rogandole con mucha instancia q le de fauor y ayuda para no se desuiar de su Ley en tan peligroj o sijornada. Agunos dan en penitencia que no temen a caer en tal culpa; otros que si cayeran en ella qiean obligados a hazer tal cosa de lo q al se ha de querer mucho el confessor, porq esto es amar lazo al q va suelto. Otros que rezental cosa por las almas de Purgatorio, y e; descuydo, porque la penitencia da para satisfazer por si y no por otres. Yo quando con fiesso alguno, demas desto le mando si tiene Bulla pello, que ande las estaciones alli luego, antes q salga de la iglesia, porque con las sanctas indulgencias quedan las conciencias de los dos mas seguras. Acceptada la penitencia, preguntele si le pese por auer estendido a mestro Señor de todo coraçõ, contento y propuesto de ser otto, y no boluer a lo passado: y respondiendo que si, mandele que diga con el. Destos peccados confessados, y de todos los oluidados mortales y veniales en que pequie contra Dios digo mi culpa, y pame por auer offendido a mi Señor y Padre, y Redemptor tan digno de ser amado y servido. Y pidole que me perdone por su bondad y misericordia. Y encomendandole que diga alguna oraciõ en tanto que le absuelue, absueluale desta manera, sin quitar

ni

ní añadir palabra. Dominus noster Iesu Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris & Filii, & Spiritus sancti Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatae Mariæ semper virginis & omnium Sanctorum, & quicquid boni feceris, & mali sustinueris sint tibi in remissionem peccatorum in augmentum gratiarum, & præmium vitae æternæ. Amen. Estando muy atento q̄ no dexelas palabras substanciales, que son. Ego te absoluo. Vt in Concilio Florentino sub Eugenio quarto, y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion; porque si dixesse, yo te absuelvo si hizieres esto, o aquello, con intencion de hacerlo como lo dice no quedaria absuelto, porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el efecto del Sacramento para otro tiempo. Vt Caietan. in principio summae, Si uno por enfermedad, tormento, o batalla, o cosa semejante estuviere en articulo de muerte, que es quando comunemente suelen morir de aquello o se cree que morira, o dudan dello los medicos, o personas sabias, todo sacerdote que le oye de confession le puede absolver de todos los peccados y censuras Ecclesiasticas, aun que sean referuadas al Papa. Vt in concilio Tridentino, sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran a delante en las excommunicaciones referuadas al Papa. Al que esta en aquella hora no se han de mentar temores de muerte, o de la iusticia diuina, si no su sola misericordia sin medida, con algunos exemplos della, como se dixo en el principio del sexto capitulo. Amonestandole que reciba deuotamente los sacramentos, confiando firmemente de sal-

uarce por los meritos de las paisiones de Christo que van engastados en ellos: proponiendo si escapare de aquel peligro de ser otro hombre nuevo, mandando dar alguna limosna, y que si si tiene caso de restitucion que restituya luego si puede, y no pudiendo que lo declare. Y si no confia que portan luego este en ejecucion sus herederos, dexe otros por testamentarios . Pero pongamos que vno esta en articulo de muerte y no puede hazer su confession entera: veamos si podra ser absuelto : A esto se responden dos cosas, La vna es que si confiesa algun pecado mortal o uenial particular palabras o por señales y no puede passar mas a delante: que le puede absolver, y queda absuelto no solamente de las culpas confessadas mas aun de todas las otras que dexo por no poder decir las. Porque cierto esta que si vno tiene dos o tres casos reservados al Obispo y no le quiere oyr todos los peccados sino solos estos: verdaderamente le absuelve remitiendo le por los demás a su cura: como siempre se platico y platica en la ygle sia. vt & Tho. in. 4. dist. 17. q. 3. art. 4. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Y si vno tiene veinte culpas y confiesa solo diez de que se acuerda: puede ser absuelto de estas y de las olvidadas. Luego si la confession que no es entera por no querer el Perlado que se concluya toda o por falta de memoria vale para alcançar esta gracia: tambien valdra la confession que no es enterita por no poder mas el que quiere dar el alma, y asi si vno pierde la habla y no el oyr, mandando despedir los que estan con el enfermo, y quedando con el sacerdote solo, si le pregunta si cometio algù hur-

fonde

to de cantidad o otro pecado en particular, y reí-
pôde por señales q̄ si, esto basta para q̄ le absuelua y
queda verdaderamente absuelto d todos sus pecados
Esto tiene summa confessorum libro titul. 34. Y testa-
do. Matthæi. 16. quæstio. 79. Y. Soto. in. 4. dist. 18 art.
5. La segunda es q̄ si el que esta en este articulo mue-
stra señales de contricio: como hiriendo los pechos
o leuantando las manos, o auiendo ébiado a llamar el
sacerdote antes q̄ perdiesse la habla, podranle dar el
sacramento. vt. 26. q. 7. Is qui in infirmitate. que
le hara de atrito contrito, y absolver le de todas las
censuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera ni o-
tra puede manifestar en particular alguna culpa, no
puede ser absuelto de los pecados, poi q̄ la absolucion
se funde sobre la confession, y esta no lo es, poi q̄ la
confession sacramental es obra judicial para que el
Sacerdote pueda juzgar de la conciencia del penitente, y
ninguno puede bien juzgar por ser obra de pruden-
cia si no conoce ē particular la causa. vt sec. sec. q. 47
art. 3. Y si aql Decreto dice q̄ le de el sacerdote penite-
ncia:poniendo le las manos, esto es del q̄ hazia peni-
tencia publica: como por algunos graues peccados
se acostumbraua antigamente, que no entrauan en
la yglesia ni comulgauan, & cetera, hasta cõcluyr la.
Pero estando al cabo de la vida reconciliaua le el sa-
cerdote con la yglesia, porque le pudiesen los fieles
acompañar a la sepultura. Y assi en el Manual Ro-
mano antiguo se manda que le diga Nuestro Señor
IESV CHRISTO te absuelua por nuestro ministerio
de todos tus pecados, y no yo te absueluo por no
se auer confessado.

¶ Capit. viij. Que se dira al penitente absuelto.

MVcho son de culpar los confessores que sa-
biédo que son juezes se contentan có auer
hecho bien este officio: examinando y penitenci-
ando y absolviédo de lo passado: oluidados que
por ser tâbien medicos de los penitentes no han
de alçar mano dellos, sin dar les algúos remedios
preseruatiuos de los males en q̄ pueđ caer. Y de
aquies que como enfermos mal curados luego
torná a recaer: y assi el trabajo passado es é vano
y la recayda peor que la cayda. Y puesto que aya
diuersos remedios tocarse han algunos.

¶ Los remedios generales son.

**¶ Huir de las ocasiones como son juegos y ma-
las compañias como dezia Dauid. Defendi a mis
pies todos los caminos malos por guardar tus
mandamientos. Psal. 118.**

**¶ Huir de la ociosidad maestra de vicios como
dixo el sabio. Mucha maldad enseño la ociosidad
Ecclesiast. 33. Y escusar el mucho hablar donde
no pueden faltar culpas Proverbiorum. 10.**

**¶ Domar la carne rebelde al spiritu con ayunos
y abstinentias y disciplinas: como dezia el Apo-
stol. Castigo mi cuerpo y hago del esclavo, por
que predicando a otros no condene a mi. Prima
Corinthiorum nono.**

**¶ Leer libros doctrinales y deuotos que alum-
bran**

bran el entendimiento y encieden la voluntad: como dixeron aquellos justos. De ninguna cosa tenemos necesidad consolados con los sanctos libros que tenemos en las manos. primo Machabæorum 12.

¶ Frequentar los sacramentos que el Christiano que no se confiesa muchas veces en el año no puede dexar de andar muy derramado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido, y leuantar el spiritu a pensar en los misterios de la fe y en los pecados passados y beneficios recibidos como dezia David. ala tarde y a la mañana y al medio dia alabare al Señor y oyra mi boz Psalmo. 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos mouimientos pensando en Christo crucificado pidiendo le ayuda y esfuerço.

¶ Los remedios particulares son.

¶ Contra la costubre de jurar que reze alguna oracion breue, como vn Patet noster, o haga alguna penitencia cada vez que jurare, como hincar las rodillas y herir los pechos: porque vaya deshaciendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia: pensar en la humildad del Señor que dixo aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon: y en las faltas del cuerpo y del alma y de todas las cosas de fuera. Conuertir con humildes. Y en el atauio de su persona y casa y todo lo de mas ponerse en un medio ho-

nesto quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vanagloria. Encubrir las virtudes q
tiene, Pé sar en sus faltas. Ofrecer a Dios las ala
banças que le dieren: pues del man a todo, como
hizo nuestra Señora: que siédo alabada de stána
dixo. Engrádece mi alma al señor: y gozo se mi
espiritu en el

¶ Contra la avaricia , ver que tan poco se harta
el coraçon con lo mucho como con lo poco: Y q
todo se ha de dexar muy presto. Quáta fue la po
breza de Christo, y de los suyos: confiado en dios
que mantiene las auezitas y gusanos dela tierra:
pues dix o: buscad primero el camino del Cielo
y todo lo demás os sera añadido. Matthæi.6.

¶ Contra luxuria: tener poca familiaridad con
mujeres. No leer, ni hablar, ni oy r cosas torpes.
Guardar la vista que es ventana muy peligrosa.
No traer la carne regalada, Despedir de si luego
los malos pésamientos, y hazer alguna cosa q le
duela, o canse quando fuere combatido : y estar
siempre ocupado.

¶ Cōtra la yra: pensar que la injuria daña al que
la haze, y aprobecha al que la suffre: y en las in
jurias q fueron hechas a Christo y a los santos.
Quitare el pensamiento de lo que le descontenta
y passarle a otra cosa. Tener quedas las manos y
la lengua, aunque sea con fuerça.

¶ Contra la embidia : ver el tormento que trae
conigo: y que si el otro no tuviesselo que tiene,

no por esto ternias tu mas de lo que tienes, ni serias mas delo que eres.

¶ Contra la gula: saber q̄ esurece el entendimiento y ahoga los buenos deseos. Que causa muchas enfermedades y abreua la vida, y que los animales toman para su mantenimiento solo lo necesario.

¶ Contra la pereza: pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huir de los ociosos: y andar en compañía de los ocupados.

¶ Estambien grande remedio y muchas veces necesario dilatar la absolucion y comunión, en algunos casos: mayormente quando persevero mucho tiempo en algun peccado que confessó muchas veces y de que propuso enmendarse, y no se enmedio, señalandole ciertos dias para ver si se enmienda. Y en las enemistades, y injurias, y restituciones de fama, o hacienda: es bien que no le absuelva hasta que vaya y cumpla lo que es obligado, como se toco arriba: que verdadera mente si todos los confessores fuesen en esto conformes, no auría tantos males.

¶ Capit. ix. Quando se ha de repetir la confession.

Si se confessó con sacerdote que no tenia poder para absolverle: la confession fue ninguna.

- ¶ Si sabe que no supo, o no le quiso absolver: la confession fue ninguna,
- ¶ Si callo a sabiendas alguna culpa mortal o de que tenia duda si era venial o mortal: la confesión fue ninguna.
- ¶ Si se confessó sin pesarle de lo passado o sin firme proposito de mas no peccar mortalmente la confession fue ninguna, Y assi en estos quattro casos se han de tornar a confessar de las mismas culpas: porqu: no fueron absueltos dellas.
- Pero si despues de la confession falsa, o por falta de arrepétimiento, o de buen; p: oposito, o callar algun pecado hizo otras confessiones: veamos seran verdaderas? Respondese que si hecha la de uida diligencia en examinar bien su conciencia en ninguno dellas le vino a la memoria la confesion primera manca, todas fueron confessiones perfectas. Mas si andando el tiempo adelante se le ofrece en alguna cōfession la falta de la prima: ha de tornar a confessarse de todo lo que se pudiere acordar q̄ dixo en ella, y del pecado de auer callado la culpa.
- ¶ Quando vienen jubileos que confessando enteramente sus peccados ganen tal gracia: piensan algunos que para alcançarlas es necesario cōfesar se generalmente de todo lo passado, y no es assi: porq̄ el Papa solamēte habla de todos los pecados mortales que no confessó hasta aquella hora,

¶ Capitulo.x. De los remedios contra los scrupulos.

SCrupulo en su proprio significado, es chisna pequeña y aspera, q entra en el calçado, y lastima. Y en las costumbres scrupulo es de dos cosas contrarias, llegar se la cōsciencia por flacas cōjecturas a la vna, dexando por temor la otra mas cierta. Los tocados deste mal siépre andá afflegidos. Si cosenti no cosenti. Si rez eno rez. Si cōfesó no cōfesse, y assi en cosas semejantes: que es grande impedimiento para la paz y so siego del coraçon: y la mayor o de las mayores tentaciones del mundo, y vezina de desesperaciō, y mas en religiosos: porque pocas veces dan los scrupulos a los legos. Por tanto conviene a los tales guardar las reglas siguientes.

¶ La primera. Es darse a la oraciō, acópañandola cō ayunos y limosnas: cōfiando en la bondad diuina que cessara esta tormenta. Pero vemos que muchos son descuidados en esto: y assi parece q dixo dellos el Propheta. Por no llamar a Dios temblaron de temor dōnde no auia q temer Psal.13.

¶ La segunda. Es examinar continuamente la cōsciencia: confessandosse a menudo y emendando la vida aū en las faltas cotidianas porque haziendo caso de las veniales le guardara el Señor de las graues.

¶ La tercera. Es desfiliar la imaginaciō de aquello

en

en que tiene scrupulo que esta parece la causa natural deste desasosiego: porque suelta vna vez la presa de los pesamientos no esta en su mano detenerlos: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro: cayendo vno en tierra cae toda la hilera: por que el cuya dando de despedir vñ scrupulo trae consigo otro.

¶ La quarta. Es subjectar se humilmente al parecer ageno y dexar se regir por otro: como se lee de vn religioso q̄ aparecio a otro su amigo scrupuloso: y siendo preguntado que haria para sus scrupulos respondio le. Consule discretos & ac quiesce eis. Aconsejate co sabios, y cree los: por que este enfermo no se ha de creer a si mismo pues es parte: ni curarse a si mismo aūque sea letrado, pues todo medico doliente se cura co otro. Y si errase el q̄ le acoseja: el acosejado sera sin culpa
¶ La quinta es si viene de humor melancolico que causa tristezas y temores: buscar medico sábio que le de algun regimiento: que sabido esta que todo exercicio corporal y comer buenas viandas y beuer poca agua y algua vino templado es muy prouechoso.

¶ La sexta es particular contra el tormento de las confessiones de Caietano en la summa. Scrupulorum medicina: y es que auiendo se vna vez confessado con diligencia: aquella opinion que tiene de auer ya confessado tal culpa tenga por certeza sin mas confessarla: por que aquello a que

a que le combida la passion q̄ tenga por dudosos:
si estuviessle libre della ioternia por aueriguado.
Desto son los confessores testigos que les dizen
cada dia ya confessastes otras veces estas culpas
no cu reys mas dellas, q̄ si comiega a escaruar en
esta tierra nunca saldra della.

F I N.

¶ Sigueſe el Libro Segundo.

¶ Capítulo primero de la excomunión.



Xcomunicacion, o excomunió: quiere dezir fuera de comunica-
ció. Esta césura toco el señor quá-
do dixo, q̄ si el pecador rebeldó
no obedeciese ala yglesia, le tu-
uiessen por gētil y publicano: q̄
era negar la cōuersacion Matth 18. Y della v so el
Apostol quádo reprehēdio a los Corinthios por
q̄ no despedíā de su cōpañía a v no q̄ estaua amá-
cebado có su madrastra: y entregádole a Satanás
para q̄ le atormetasse el cuerpo. porq̄ có este ca-
stigo hiziesse penitēcia y fuese saluo. 1. Corinth.
5 Pero ay excomunion mayory menor.

¶ Excomunion mayor es pena puesta por Perla-
do. q̄ priuade muchas cosas q̄ no se pueden ence-
rrar en breue diffinicion. Priuale de tener parte
en los bienes generales dela yglesia, y de dar y
recebir los sacramētos, de estar en los officios di-
vinos: dc dar y recibir beneficio ecclēstico, y
de

de elegir y ser electo, en lo qual todo caeria en culpa mortal segun los Doctores. Ni puede juzgar ni ser actor ni reo ni testigo: y las letras que alcançasse serian ningunas,

¶ Priuanle tambien de conuersar con los otros y a ellos con el: en cinco cosas. 11. quæst. 3. cap. Si cut, & duobus sequentibus. La primera es hablar con el por si o por tercero o por escrito. La segunda es saludarle. Mas podra le dezir Dios os alum bre Dios os haga su sieruo y cosas semejantes. La tercera es comer con el a vna mesa. La quarta es tratar con el, como dormir o comer o jugar. Pero podra morar con el en vna casa o camara: cõ tal que no coman a vna mesa, ni duermá en vna cama. vt Innocentius de sentent. excommuni capi. Nuper. La quinta es rezar: que no puede ha zer oracion con el c yendo Missa o otro oficio diuino. Mas si los dos rezá en vna camara o en vna yglesia cada uno por si. por juntos que esten como quado tañen al Ave Maria, o el uno oye vna Missa en vna capilla y el otro en otra no peca por q no cõmunicia con el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa o bispe ras o procession, aunque el uno fuese en el principio y el otro en el cabo della; ya cõmunicarian en vna misma oracion. Y si entrasse el descomulgado en la yglesia diciendo se los officios diuinos: hanse de salir los otros o procurar que salga della. Mas si passa por la yglesia, o esta é ella

no

no para oyr el officio, sino para veer los edificios o para otra cosa: aunq; hunque las rodillas y diga alguna oracion no peca el descomulgado: perque no comunica en esto con los que oyen o dizen el officio, vt Caie. in summa. Participatio cum excommunicatis. tambien podran estar presentes con el al sermon y lecion de Theologia. En las quattro cosas primeras, hablar y saludar y comer y tractar pecan venialmente el y los que comunican con el, no auiendo menos precio: mas en la quinta sera culpa mortal, vt Doctores & Thom. in quarto distinet. 18. q 1. art 4.

Pero en cinco casos determinan alli que se pue de comunicar con el descomulgado. El primero es por su prouecho, amonestando le que se absuelua y por consiguiente por el mio que si me deue algo se lo podre pedir y recibirlo. El segundo es por matrimonio que el marido puede comunicar con la muger y ella con el. El tercero es por subjecion: que toda su familia hijos y criados y labradores que le siruen en su hacienda y servian antes que cayesse en la censura pueden comunicar con el en cosas que tocan en su servicio y el con ellos si estan descomulgados. El quarto es por ignorancia del derecho: que si se que cometi vno tal pecado, mas no sabia que por esso era descomulgado no peco en comunicar le en caso que me excuse la ignorancia. El quinto es por necesidad: como si me tuviessen por fuerza en los

los officios diuinos con el: o sino hallo quié me
venda lo necesario fino el , podre comprar del
y darle la limosna y curarle si esta enfermo . Y si
entre el y mi esta comenzado algun concierto y
no quiere cõcluyrle : podrele llevar al cabo por
escusar mi daño. Y si tengo necesidad de conse-
jo para mia alma, o de otro : y no ay otro tan sa-
ficiente como el, podre comunicar con el. Fue-
ra destos cinco casos el que comunica cõ el, cae
en excomunion menor. II. q. 3. cap. Cum excom
municato. La qual no esculpa mortal, sino pena
que priua no de dar, sino de recibir algun sacra-
mento y de ser electo: y assi seria mortal aceptar
election, o presentacion, o beneficio, o recibir al
gun saeramento: antes de ser absuelto. De cleri.
excommunica. cap. Si celebrat. & de cleri. excó-
muni. mino. cap. Si celebrat. De la quale excom
union menor puede absolver qualquier cõfessor:
en cõfession, y fuera della. Puesto que el que co
munica con el descomulgado caya en sola exco
munion menor. Bien podra mandar el perlado
sopena de excomunion may. que no comuni
quen con el: mas por ser cosa muy aspera y diffi
cultosa de guardar que no comunique vno con
quien mora en vno misino pueblo, y encuértra a
cada passo: mayorméte siendo su pariente, o ami
go . Quiere la yglesia, que aunque en todos los
otros casos no sea necesario para tener su fuer
çala excomunion mayor q'aquel contra quien
se pone

se pone sea primero amonestado, q este caso sea priuilegiado. Y es que la excomunion mayor da da contra los q comunican cō el descomulgado sea ninguna: sino fueren primero amonestados por sus nōbres tres veces con entreualo de algu nos dias saluo auiendo peligro en la tardaça. De senten. excōmunic.lib.6.cap. Statuimus. & cap. Constitutionem. Y assi pocos caen oy dia enesta censura por falta desta circunstancia.

Para seguridad delas conciencias temerosas, fue adelante moderado esto . Y es que aunque vno sepa q otro esta descomulgado, pueda comunicar con cl, aun en las cosas diuinias, saluo quādo señaladamente por nombre fuere publicamente denunciado por tal, o sabiendo de cierto que pu so manos violentas en persona ecclesiastica . In extrauag. Quam refert sanctus Anton. 3. part. tit. 25. cap. 3 & Sylvest. excommunicatio. 5. & Caiet. excommunicatio minor.

Las excomuniones dela yglesia, en la bulla q se publica en Roma jueves dela cena, y en los canones, y extrauagátes impressas y no impressas, son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector que donde viere estas palabras el que presumiere hazer tal cosa: o el que temeraria, o atrevidamente hiziere esto: o aqullo, sea descomulgado sepa q no lo haciendo assi con sano coraçon y por ignorancia, no pensando q yerra, no cae en la excomunion: por quanto faltó alli atrevidime-

to, o presuncion, o osadia: lasquales palabras no puso por demas el Papa como dizen los doctores y Caietano, excommunicati. cap. 49. 64. 78. 84.

¶ Excomuniones de la cena referuadas al Papa.

PRimera. Contra los hereticos, y scilmaticos, y los que los fauorecen y acogen y defiendé. Y contra los q'imprimen, o tienen, o defienden sus libros, reuocando qualquier licencia q' se aya dado para leer los. En esta censura solamente caen los que por palabras, o señales de fuera muestran la interior descreencia aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores y que aconsejá se entienden los que los fauorecen, o recogen, o aconsejan por ser hereticos, o por lo demas: por que haciendo esto por amistad, o parentesco, no caen en ella: como dize Caietano excommunicatio. i. Porque la intencion haze differēcia en las culpas. de sent. excommunicationis. capit. Cum voluntate. Pero pongamos que vno por miedo, o por otra cosa nego la fe, o hizo alguna ceremonia de infieles de fuera, perseverando en la verda dera creencia. Veamos caera en esta censura? Caieta. se. se. q. y4. art. i. Tiene que si: pero lo contrario es mas cierto, porque assi como la fe se alcança por creer, assi se pierde por dexar de creer, y no por cosa de fuera: que sant Pedro la nego, y no por ello la perdio, como le dixo el señor. Yo rogue por ti, que no faltetu fe. Lucæ. 22. Luego si heretico segun los doctores, es, sciéter deuias a fi de,

de, el que a sabiendas se desuia de la fe : y este no se desuio della, no cayo en la césura, puesto que la culpa fuese grauissima. Esto tiene Alexander de Ales 2. part. q. 183. mem. 2. Y Angelo hæreticus §. 3. y Syluest. hæresis. 1. q. 6. Y Tabie . hæreticus §. 2 Y repertorium inquisitorum, hæreticus . Y Nauarroc. II. numero 22. Mas sabiendo lo la ygle sia darle ha por descomulgado: porque juzga lo de fuera, y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los coſſarios y ladrones del mar, mayormente los que andan desde el monte argentario, hasta terracina; que presumen de robar, o matar, o herir a los que nauegan en el. Y contra los que los ayudan, o recogen, o fauorecen.

¶ Tercera. Contra los que ponen en sus tierras nueuos portazgos, o compelen a pagar los vedados. Donde por nueuos portazgos se entienden tambien acrecentar los viejos, y por portazgos vedados, los que generalmente no se pueden llevar a seculares, ni ecclesiasticos. Y assi dado q pe carian contra justicia los que hiziesen pagar a los clérigos los portazgos que justamente se llevan a los legos por ser exentos, no caerian en esta censura, como dize Caietano excommuni. ca. 7.

¶ Quarta. Cōtra los falsarios de las bulas, o letras apostolicas , o supplicaciones firmadas del Papa , o vicecháciller, o su lugarteniente. Y cōtra los q en nōbre de algúo dellos firmā supplicaciones q llamamos signaturas , y dize vicechanciller: por

que sant Laurécio fue chanciller de sancto Sixto Papa: por cuya veneracion todos los que despues del tiené este officio en Roma, se llamá hasta oy vicechancelloreres: conuiene saber de este glorioso martyr.

¶ Quinta. Contra los que lleuá cauallos: armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño, o otros metales, o instrumentos de guerra: madera, lino, canamo, cuerdas del, o de qualquier otra materia, y otras cosas defendidas a moros, turcos, y otros enemigos de Christianos con que les hazen guerra. Y cótra los que por si, o por otros auisan, o acósejá a estos, o a los hereticos, o scismaticos en lo que tocá al estado dela republica xpiana en daño dlla

¶ Sexta. Contra los que toman los mantenimientos, o otras cosas necessarias que van a la corte Romana para uso della. Y contra los que impiden, o perturban, o defienden que los lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los que detiené, o roban, o poné manos, o mandan hazer esto a los que van a la sede apostolica, o buelue della. Y cótra los que no teniédo jurisdicció ordinaria, o delegada hazé esto por ju proprio atreuiénto a los que moran en la corte del Papa, o con propósito deliberado presumé de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los que esto hazen hazer, o mandan que se haga.

¶ Octava. Cótra los que atrevidamente predé, o detiené, o ponen manos en Patriarcas, Arqobispos o Obispos: o mandan hazer algo desto. Lo qual se entié-

entiéde si son cósagrados. De rescript. c. Eam te.
¶ Nona. Contra los que por si, o por otros matá
o cortan miembro, hieren, o roban a los que vá
ala corte romana sobre sus causas, o negocios, o
los persiguen en ella: o a los officiales de sus nego
cios. Y contra los que impiden que las letras del
Papa, o de sus nuncios, o jueces delegados no se
pongán en ejecucion sin su consentimiento, o
examen, o sin pagar algún precio, o por si, o por
otros preden, o detienen a los notarios, o execu
tores de llas, o defienden sobre la ejecucion a los
notarios que hagan autos, o entreguen los ya he
chos a la parte que tiene neceſſidad dellos. Y có
tra los que ponen pena que no vayan a la corte
Romana por sus negocios, o por alcançar algu
nas gracias, o que no vſen de las que tienen. Y có
tra los q̄ con pertinacia presumē de apartarse de
la obediēcia del Papa. Y cótra los q̄ cótra el dere
cho comun hazé venir a sus audiēcias personas
ecclēſiaſticas, o ordenan eſtatutos cótra la liber
tad ecclēſiaſtica: o diminucion della, o en perjui
zio de los derechos de la ſede apostolica. Y cótra
los q̄ por si, o por otros toman, o tienen ſin licen
cia del Papa las jurisdicções, o fructos, o rétas de
personas Ecclēſiaſticas por razón de yglesias, o
monasterios, o otros beneficioſ ecclēſiaſticos fu
yos, o por qualquier cauſa los ſecreſtan. Y cótra
los que para esto dan fauor ayuda, o conſejo.

¶ Decima. Cótra los chácilleres y vicechácille
res y

res, y consiliarios ordinarios, y extraordinarios delos reyes, o principes: y contra los presidétes delas chancillerias y consejos y parlamentos, y contra los procuradores generales delos reyes, o de otros principes seculares: y contra los Arzobispos, Obispos, Abades, Comendadores, Vicarios, y officiales, que por si, o por otros auocan las causas de los cydores, y cōsiliarios del Papa, y impiden por autoridad secular la execucion, o curso dellas, o se entremeten a conocer dellas. Y contra los q̄ ordenan, o cōpellon los actores a reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones delas letras descernidas enellas, o a q̄ sean absueltos delas césuras y penas, las personas contra quien fueró puestas, o impidē la execuciō delas letras apostolicas: aunq̄ sea por escusar violēcia.

¶ Onze. Contra los que prenden, o detienē, o roban, o ponē manos enlos peregrinos q̄ por su deuocion van a Roma, o estan enella, o bueluē della. Y cótra los q̄ en esto dan favor, consejo, o ayuda. Y assi el q̄ haze algūa injuria destas al q̄ mora en Roma por su deuocion de asiento peccā, pero no cae en la censura: porque ya no es peregrino, como dize Caietano excommunicatio. capit. 13.

¶ Doze. Cótra los que por si, o por otros ocupā, o como enemigos destruyen, o acometen las tierras, o derechos dela yglesia Romana. Y contra los que vexam la jurisdicion suprema que pertenece al Papa, o a la yglesia Romana. Y cótra los que

que para esto dan fauor, consejo, o ayuda.

¶ Treze. Contra los confessores que presumen ab soluer destos casos. Estas excomuniones así como estan aqui puestas, se leyeron en Roma lunes de la cena, año de 1558. a siete de Abril, siendo Papa Paulo quarto. Y así si en las summas, o en otros autores no hallare el lector algunas cosas particulares destas, o hallare otras a fuera dellas sepa que los pontifices van añadiendo y quitando a estas censuras, y que aqui se escriue lo que ahora se lee en Roma, y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leerá.

Otras excomuniones referuadas al Papa.

Contra los q̄ appellant delas ordenaciones, sentencias, o mádamientos del Papa para el concilio venidero, con los que para esto dan fauor, ayuda, o consejo. in extrauag. Suscept.

¶ Contra los legos que usan de letras apostolicas falsas. In extra. Ad falsariorū. De criminine fal.

¶ Contra los que mandando el Obispo en comun sopena de excomunion : que los que tienen letras apostolicas falsas las rópan, o resinen dentro de veinte dias, no lo ponen por obra. De crimen fal. capit. Dura.

¶ Contra los Cardenales que muerto el Papa no guardan todo lo que ordenó Julio segundo a cerca de la elección del Papa, para ser electo sin symonia: y que siendo electo por ella no sea Papa. In extrauagan, Tam diuino.

¶ Cōtra los cardenales q descubré lo q passó en el cōsistorio del Papa: siédoles mādado en especial q lo tēgan secreto. Y cōtra los q predicā falsos milagros, o profecias inciertas q no son dela sancta escriptura. In concilio Later. Sess. 9. sub Leone, 10. Pero Caietano dize. excōic. c. 18. Que no sabe si las censuras de este concilio fueron recibidas.

¶ Cōtra los q poné manos en algú Cardenal, o le préde, o vā en su seguimiēto, o acópañan al q haze, o māda hazer esto, o aprueuálo assi hecho, o dan fauor, o cōsejo, o lo recogē, o defiéden. Y cōtra los príncipes, senadores, cōsules, potestades, señores, o regidores, y sus officiales que no hazē guardar cierta cōstitución q ay sobre esto, dentro de v n mes que viniere a su noticia. De penit. lib. 6. capit. Felicis.

¶ Cōtra los q poné, o mādan poner manos violētas en clérigo, o religioso, o para ello dā fauor, a yuda, o cōsejo o lo aprueuan despues de hecho, si en su nōbre se hizo. 17. q. 4. c. Si quis. & de sen. excōi. c. Quáte. & li. 6. eo. tit. c. Cū quis. Y siédo la injuria leve puede absolver el Obispo: mas sien do enorme, o graue, es caso del Papa. ñ sen. excō. c. Qué. & c. Cum illorū. Y qual sea graue, o enorme, a lo determinar el Obispo. In extrauag. Perlectis Ioá. 22. Pero si tomavno a clérigo cō su mujer, o madre, o hija, o hermana: y lo hiere, o mata: puesto q peque mortalmente, no cae en la excomunió. De sent. excō. c. Si vero. Porq se cōpadece la

ce la ley del justo dolor. Tá poco cae enella la mujer q por defender la castidad siendo acometida del clérigo (digo de hecho: no de sola palabra) le muerde, o hiere, no pudiédo huir, ni dar voces: o creyendo q por esto sería infamada, como dice Caietano. exco ic. c. 10 Dizen tābien los doctores vna cosa de notar có q se quitá muchos scrupulos cotidianos: y es q si vno có subita alteracion pone las manos en ecclasticó, detal manera q en viendo lo q haze, luego las recoge, no cae en esta césura, por ser la obra imperfecta, y no deliberada: y por tanto no sacrilega. Y lo mismo es si la injuria es tan ligera q haziédose a vn lego no seria culpa mortal, como dice alli Caietano.

¶ Cōtra los q por auer puesto enellos, o en otros sentēcia de excomunió, o suspensió, o entredicho: dālicēcia para matar, o préder o agrauiar enla persona, o en sus bienes, o delos suyos: alos juezes, o partes, o a los que guardan estas censurás, o no quieren comunicar con los que estan así descomulgados, si antes q vſen destas licencia no la reuocaren, o si por causa della les fueron ya tomados sus bienes, y dentro de siete dias no se los restituyeren, o los contentaren. Y contra los que pusieren por obra la tal licencia, o desu proprio mouimieto hazen alguna destas tres cosas. Dēla qual excomunion puede absolver dētro de dos meses el Obispo: y passado este termino solo el pontifice summo. Desent. exco. li. 6. c. Quicūq;:

¶ Contra los nobles y señores temporales q fuer
can algano a celebrar los officios diuinos en lu
gares entredichos, o por pregon, o cápana, o tró
peta, o bozina hazen jútar el pueblo para oyr en
ellos missa: mayormente los descomulgados, o
entredichos, o q defienden q estos tales no salgá
dela yglesia quádo dizen los officios, siendo por
el sacerdote nombrados y amonestados q se sal
gan della. Y generalmente cōtra todos los desco
mulgados, o entredichos: q siendo por el sacerdo
te nombrados y amonestados que se salgá de los
officios, no quieren salir dellos. Clemen. Grauis
de sentent. excommunicationis.

¶ Contra los Clerigos q por su volútad y sabien
dolo comunican con los descomulgados por el
Papa y los reciben a los officios diuinos. De sent.
excōmnic.c. Significauit. Dize por su volútad:
porq si hazen esto por fuerça, o por temor: aunq
sea tal, q no caeria en cōstante varó, no caeria en
esta excomunió, como dice Caietano excóica.c.
58. Porq todo miedo, o fuerça haze la cosa no vo
luntaria. Dize mas: q el comunicar con los desco
mulgados, se entiende: solamente recibiendo los
a los officios diuinos, y que lo segúdo es declara
cion de lo primero: y assies vn solo mādamiēto,
y q por los descomulgados por el Papa se entien
den los nōbrados en persona, o en equiualecia:
Porq de otra manera, como todas las excomunio
nes del derecho y dela cena sean del Papa; los cle
rigos

rigos que recibiesen a los officios a sabiendas y de volútad a los descomulgados por el derecho, o por la bulla de la cena serian descomulgados, lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los q̄ rompen, o quiebran y juntamente roban las yglesias. 17. q. 4. c. Omnes ecclesiæ, &c de sent. exco. c. Cōquæsti. y assi el que roba, y no rompe, o rompe, y no roba: no cae en esta censura sino el q̄ quiebra, y juntamente roba. Y por romper, o quebrar, se entiende tambien minar paredes, quebrar la puente, o cerradura: o abrir la puerta empuxandola, segun los doctores.

¶ Contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquier hacienda agena, siendo denunciados por descomulgados por la yglesia. De sent. excommunicatio. cap. Tua.

¶ Contra los que por si, o por otros desentrañan los cuerpos delos defuntos: o los despedaçá, o cuezé para descarnar los huesos, a fin de llevarlos a enterrar a otras partes, in extrauagan. de te stande. de sepulturis.

¶ Contra los que cometan simonia en ordenes, o beneficios, o en esto fueren medianeros. in extrauagan. Pauli. 2. de simonia: cum alia Martini. 5. vt sanctus Anton. 3. par. tit. 24. cap. 65.

¶ Contra los que dan, o toman algo sobre cōciero porque los reciban en algñ monasterio. in extrauag. Sane martini. 5. Pero despues de esto esento alas monjas desta censura. Clemente septimo, como

como se puede ver in compendio priuilegiorum
verbo moniales numero vltimo.

¶ Contra los que siendo mandados por algun de
legado del Papa sopena de excomunion que e-
sten por la sentencia que se da contra ellos den-
tro de vn año que les da el derecho para poner-
lo assi por obra no obedecen : passado el año so-
lamente pueden ser absueltos por el Papa . De
offic.leg.capit.Studuisti.&c de offic.delegati,ca-
pit.Sane.

¶ Contra los cōmissarios y delegados : menores
que obispos,deputados para ver si es prouecho
dela y glesia en agenar algunos bienes della,que
declaran otra cosa de lo que siéten. In extrauag.
Cum in omnibus, Pauli.2.vt refert Sylvest. Ex-
communicatio.7.casu. 4.7. Esta censura dexo el
Caietano, o porque no la tuuo por authētica, o
por no ser vsada.

¶ Contra los Inquisidores, o Deputados,pore-
lllos , o por los Obispos , para entender en el
officio de la inquisicion,que contra justicia y jū-
tamente contra lo que les dize la conciencia
dexan de proceder por odio,o amor , o proue-
cho temporal contra algunos en caso de here-
gia , o leuantan al que es sin culpa,que es he-
retico , o que les estorua su officio . Ni pueden
ser absueltos en articulo de muerte sin que pri-
meros satisfagan . Clementin . Multorum, de hæ-
reticis,

¶ Contra

¶ Contra los confessores que presumen de absolver de los casos de la cena, o que comutan los votos de castidad, o religion, de Hierusalem, Roma, o Sanctiago: salvo en articulo de muerte, digo del absolver: y esto con tal condicion que si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfazer a otro que le satisfaga primero que sea absuelto: y sino pudiere restituir que le mande que de prendas: y si no las tuviere que de fiancas: y si aun esto no pudiere que jure de satisfazer quan presto buenamente pudiere. In extrauagan. & si Dominici, el. 2. depoenitentijs. Y no solamente en estos casos: pero generalmente todos los que fueron absueltos de alguna excomunion de los canones, o Perlados, por estar en articulo de muerte: de la qual estando fuera del, no los pudiera absolver el sacerdote: tornan a caer en la misma excomunion, si cesando este impedimento menospreciaren de presentarse al que ordinariamente les auia de absolver. De sentent. excommunicat. libro sexto. capitu Eos. No para ser absueltos pues ya lo fueron. sino para protestar lo que les fuere pedido que seran obedientes a los mandamientos de la yglezia.

¶ Contra los clérigos y religiosos, que temerariamente induzen a alguno a prometer, o votar, o jurar con efecto que se enterraran en sus yglerias, o si estan determinados de enterrar se en

se enellas, que no hagan mudanza. Clem. i. de pœnis. Y dize có efecto: porque para caer enesta censura se requiere que el induzido lo vote, o jure, o prometa.

¶ Contra los religiosos que sin licencia del presbytero parrochial presumen de administrar los sacramentos de la eucaristia, o extrema uincion o matrimonio, o que absueluen a los descomulgados por el canon, o por los statutos prouinciales, o sinodales fuera delos casos que les concede el derecho, o sus privilegios, o que absueluen a los penitentes a culpa y a pena. Clement. de priuile. Donde se han de notar quattro cosas. La primera es, que si el religioso da la comunión a otro religioso exento, no cae enesta pena: assi porque se pone en fauor delos presbiteros que ningun agrauio reciben por ello, como porque no son sujetos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es, que por esto no va fuera el Obispo, ni su Vicario, ni el Vicario del mismo presbitero; porque todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absolver a culpaya pena es dexar le limpio de todo peccado, y libre de toda deuda de purgatorio: que es mucho mas que indulgencia plenaria, segun Caietano. excommunicatio. capit. 64. Lo qual dize por lo que el tiene, alomenos que toda indulgencia se entiende conforme alas penitencias que da el sacerdote al penitente que dezimos: de iniunctis pœnitentiis,

tomo. i tractatu de indulgentiis. capit. 7. Quien quisiere saber que es esto, informe se de algun letrado: porque e protesto al principio la brevedad del libro. La quarta es, que si el religioso administra estos sacramétos, creyendo que el presbytero de la yglesia lo terna por bueno, no cae en esta censura, porque de otra manera por demas fuera dezir contra los que presumen caer en esta desobediencia. vt Caietano excommunicatio, capit. 64.

¶ Contra los religiosos mendicantes que se pasan a las ordenes monachales, saluo a la cartuxa: y cótra los que los reciben. Marti. 5. in extraua. Viam ambitiose.

¶ Contra los q presumen de publicar libellos infamatorios en lengua vulgar, o q componen, o tienen, o publican coplas: o cátares en infamia del estado de los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los q presumen de predicar, o enseñar, o defender q los Dnícos, o Franciscos no estan en estado de perfection, o q no pueden con buena conciencia viuir de limosnas, ni predicar, ni cōfessar con licēcia del Papa, o de los otros perdidos, sin cōsentimiento dlos rectores de las iglesias.

¶ Contra los que publican, o secretamente intentan de echar dela vniuersidad de Paris a los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los que presumen de hazer alguna danosa violēcia en los lugares de los Dominicos, o Franc.

Franciscos. Pero pueden ser absueltos por sus perlados y conseruadores.

¶ Contra los que en sus Monasterios, o yglesias detienen los apostatas de los Dominicos, o Franciscos, siendo requeridos por sus Frayles que no los tengan. Pero no hallo que esta sea reseruada.

¶ Contra los Franciscos que reciben a los Dominicanos sin licencia del Papa, que haga mención expressa deste indulto, o sin primero pedir, y alcançar licencia de sus priores. Pero no hallo que esta sea reseruada.

¶ Contra los que presumen de entrar en los monasterios de Claras, y Dominicanas, sin licencia de los generales, o de quien tiene su poder para ello. Pero pueden ser absueltos por los generales, o por los que tienen dellos especial authoridad para ello. Y a las mugeres que en esto cayeren pueden absolver los confessores de su orden: como se puede ver, in compendio priuilegiorum, verbo absolutio. 2. § 8. Trayendo ala memoria la comunicacion de las ordenes. Estos siete casos sobredichos estan en los priuilegios de las ordenes, y refiere los sancto Anton. 3. par. tit. 24. capit. 70. Y Syluest. excommunicatio. 7. Y Caietano ex communicatio. capit. 81.

¶ Contra los que sin licencia del Papa eligen, o nôbran por capitan, o gouernador, o senador de Roma: o Emperador, o Rey, o Conde, o persona pode-

poderosa, o hijo o hermano, o nieto suyo. Y contra los electos o nombrados que aceptan este cargo, Y contra los que les obedecen, con todos los que en esto dan favor y ayuda o consejo. De elección lib. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los que sin licencia del Papa van a visitar por su devoción el sepulcro de Jerusalén. *vt Sylvest. excommunicatio. 7, ibidem. 55.*

¶ Contra los que presumen hablar de la Concepción de nuestra señora fuera de la regla que les está puesta en la extravagante graue nimis repetida y confirmada en el cílico Tridentino, sub Pau lo. 3. sessione. 5. Anno domini. 1546.

¶ Quando viene algun Jubileo que los confessores puedan absolver de los casos de la cena, o de los otros reservados al Papa, si el penitente tenía algúo destos casos y no se acordó en la confesión dello, y el sacerdote dixo a q̄lla clausula: si teneris aliquo vinculo. &c. Si estas defecmulgado, yo te absuelvo: ya fue absuelto de la excomunión olvidada: pero queda obligado a confessar adelante el peccado quādo le viniere a la memoria, el qual ya no es reservado aunq̄ sea passado el tiépo del Jubileo. Pero si se olvido de la clausula y el penitente se acuerda del caso, passado el tiépo del Jubileo: veamos. Podránle absolver de la censura por virtud de la bullia passada? Verdaderamente yo no tengo q̄ responder a esto: sino dexar la pregunta en abierto para otro mas alto consejo.

P Ex-

Excommunicaciones reservadas a los Obispos.

Contra los que contradizan a las letras del papa antes que sea coronado. in extrauag. Final de sentencia excommunicationis.

Contra los que sabiendo lo presumen de enterrar en lugar sagrado a los hereticos, o sus creyentes, o a los que los acogen, o favorecen: ni ha de ser absueltos hasta que por sus proprias manos los desentierré publicamente y echen fuera, y aquel lugar no sera mas sepultura. De hereti. lib. 6 c. 2. Creyentes de hereticos se llaman los que tienen tanta fe con ellos, que sin saber en particular que es lo que tienen, o predicen, creen asi a bullo lo que ellos creen, aunque lo contrario tenga la yglezia. vt Caieta. excommunica. cap. 45.

Contra los que fuera de los casos que se permitió presumir de enterrar en lugar sagrado entre dichos, a los nobrados por entre dichos, o a los publicos descomulgados, o manifiestos logreros, ni pueden ser absueltos sin q satisfagan primero como pareciere al diocesano. cle, 1. de sepulturis. En esta censura solamente cae los q dan el cuerpo a la tierra, y no los q lo llevan, o acompañan, o mandan enterrar, o hacen la sepultura, o dizan el oficio: porq las penas no se han de extender, segun el derecho. Y aun los que los entierran creyendo que por mandar lo el cura estauan ya absueltos, o que dieron la caucion deuida. vt de usuris. lib. 6. c. Quanquam. Los que se pueden enterrar en tiempo de entre dicho son los clérigos y hermanos de las religiones.

Contra los q prosiguieren, o tomaren el estado de los fraticellos, bisochos, o beguinios. Y contra los Obispos, y superiores que sin autoridad del Papa les dieran licencia para ello. Ioan. 22. in extrauag. sancta Romana. vt refert Cale. excōic. c. 5. Que gente fuese esta, no se sabe agora:

mas

mas de quanto deuria engediar la sçpecha coalgunas novedades que veria a parar en alguna cosa peligrosa, que pues el Papa podia dar para ello licencia, claro està que no son errores en aquella cōpañia. Y los leguitos no eran los que tienen este nōbre en Portugal de sierra de olla, y otros monesterios, porque estos son muy religiosos.

¶ Cōtra las mugeres que siguen, o toman elestado uelas beguinias, y contra las taligiosas que para ello dā fauor ayuda, o cōsejo. clem. i. de elig. dom. Que beatas fuesen estas no se sabe aora cosa cierta. Deuia ser alguna manera de viuir sospechosa.

¶ Contra los señores, y regidores, y oficiales, de la ciudad donde se ha de elegir el summo Pontifice que no guardan lo que a cerca desto està ordenado. De elec. gione. lib. 6. c. Vbi periculum.

¶ Contra los que hablan secreamente con los Cardinales que estan encerrados para elegir Papa, o los cambian cartas, o mensajes. ibidem.

¶ Cōtra el que siédo electo por la tercera parte de los Cardinales se llama Papa, cō todos los que por tal le reciben. Y cōtra el que se da por Papa sin ser electo por las dos partes de tres delos Cardinales. De electi. lib. 6. cap. licet. Esta censura es reservada al Obispo, dexando a parte la scisma. vt Caiet. excōmun. cap. 9.

¶ Contra los príncipes, señadores, y consules, y protestados, señores, o regidores, y sus oficiales que no hazen guardar dentro de vn mes despues que esto viniere a su noticia, una constitucion que està hecha contra los que siguen, o maltratan algun Cardenal. De pēnis. lib. 6. cap. Felicis

¶ Contra los inquisidores y sus cōmissarios y delos Obispos y delos cabildos, Se de vacante, que so celor

de su oficio injustamente roman dinero a alguno. Y contra los q sabiendo lo confisan por delicto de clero algunos bienes de la iglesia, aun q se applique a la iglesia, ni pueden ser abluertos sin q satisfaga primero lo q les fue tomado, sin valerles pa esto algun privilegio. Clem. Nolentes. De hereticis. Donde por dinero se entienda tambien todo lo que vale dinero.

¶ Contra los q tienen jurisdiccion temporal, y sus officiales, que no obedecen a los Obispos & Inquisidores en buscar, prender y guardar con diligencia los hereticos, y sus creyentes y defensores y favorecedores en llevarlos a los lugares dode son requeridos: o no prendieren luego sin dilacion, y castigaren a los condenados por tales, q les fueren entregues, o sin licencia del Obispo, o de vn inquisidor los soltaren despues de presos, o se entremetieren en conocer o juzgar del peccado de heregia, o estoruaran a los dioceianos o inquisidores en sus procesos contra los hereticos. Y generalmente contratodos los q sabiendo diceran para algo de lo sobredicho, fauor, ayuda, o consejo. De heret. li. 6. c. Ut inquisitionis. Esta censura es reservada al Obispo, pero haciendo algo desto por favorecer, o defender los hereticos en quanto hereticos, ya caerian en la primera excomunion de la Bula de la Cena. Ut Caiet. excōicatio. c. 2. Qualq se llamen creyentes de hereticos, dixose en la seguda excoion.

¶ Contra los q por fuerza o temor alcanzan ser absueltos de excoion, suspencion, o entreddicho, y la absolucion seria ninguna. De his quæ vi. lib. 6. c. Unico. y porque alli no haze differencia de miedo grande o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la censura, aora sea justa, aora injusta, si con efecto alcanzo pa si, o para otro absolucion della. Y digo co efecto, si de hecho

hecho fue absuelto. Vt Caiet. Excoic. c. 41.

¶ Contra los que dan licencia para hacer represas, o las estiende contra Ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de un mes no las renocaren. De iniu. lib. 6. cap. 1. Represa es hacer presa en los bienes de alguno por la presa que hizo otro. Como si porq vn Frances me robo una catuela, robasse yo a otro Frances la suya. Y assi el q. ie da licencia que entren en los bienes de algun clérigo deudor, haziédo primero lo q. se deve hacer segun derecho, no cae en esta censura, porque no es propriamente represa, pues no paga uno por otro. Y entiendese esta excomunión assi de las represas justas, como de las injustas: como si se diessen contra alguna gente o ciudad, porque los clérigos q. estén entre ellos sou exentos destos agravios. Vt Caiet. ex comunc. cap. 32.

¶ Contra los que hazé guardar statutos, o costumbres contra la libertad Ecclesiastica, si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hacen o escriuen, y contra las potestades y costumbres, y rectores y consejeros de los lugares dónde se publican o guardan. Y contra los q. presumen de juzgar por ellos, o escriuen en pública forma, lo q. por ellos se juzga. De sent. ex. c. Nouerit. Dónde por libertad Ecclesiastica se entiende la libertad que tiene de Dios, o del Papa, o del Emperador la iglesia universal, en lo spiritual o temporal, y no la libertad de alguna iglesia particular. Vt Caieta. Excoicatio. c. 31. Esta censura es reservada al Papa, en lo que tdece a la nona dela bulla dela cena.

¶ Contra los que fuerçan a los perlaeos, o personas Ecclesiasticas a someter para siempre, o por largo tiem po iglesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos

ecclasticas a someter para siépre, o por largo tiépo: y glesias, bienes, muebles, o derechos dellas a legos (fuera de los casos q permite el derecho) haziédolos reconocer q lo tienen de su mano, como de superiores padroneros, o defensores, q es hacer q la yglesia sea de encomienda, y ellos comenderos. Y contra los q teniendo algo desto por justo cōtracto usurpan mas de lo q suena el concierto, si siendo amonestados no restituyen y desiste dello. De rebus ecclasticis. lib. 6. c. Hoc cōsultissimo. Puesto q la glosa sienta otra cosa: largo tiempo se llama diez años. ut glo. cle. 1. codem. tit. & glo. l. f. Si ager vēctigal, vel emphyt. & Decius confi. fina. primæ partie.

¶ Contra los q por si, o por otros presumen de agraviar alguna persona ecclastica, o pariente suyo, o yglesia, o lugar tomandole sus bienes, o persiguiéndole injustamente porque no quiso elegir la persona por quien fue rogado, o inducido. De electo. lib. 6. c. Sciant. Lo qual segū la glosa se ha de entéder, así del presentador, como del elector, y segun Dñico, del instituyidor, y postulador, y confirmador. Ni esta constitucion assi declarada es odiosa para dezir q no deve ser tan extēdida. Antes es fauorable alas yglesias por que desta manera seran mejor proueydas.

¶ Cōtra los q por si, o por otros fuerçan a los q alcāçá letras Apostolicas, o q vā a juyzio ecclastico sobre cosas que les pertenecé por derecho, o costubre antigua a q desistan dello, o q pleyteen en el juyzio secular sobre ellos. Y contra los q por esta causa prenden a los juezes ecclasticos, o a los pleyteantes, o a sus allegados, o les toman sus bienes, o de sus yglesias. Y cōtra los q por si, o por otros impidē q se haga justicia a los q pleycen delate de los juezes ecclasticos sobre las co

las cosas sobredichas. Y cōtra los q para esto dā fauor
ayuda, o cōsejo. Y en ninguna manera han de ser ab-
soltos sin q primero satisfagan a los jueces ecclesiá-
sticos, y ala parte la injuria, y los daños, los intereses
y gastos de immunit. eccl. li. 6. c. Quoniam. Esta césura
quāto alos q estoruā las letras apostolicas y los jueces
la corte Romana es reseruada al Papa, porq cae en la
decima dela bula dela cena. Notādo biē q si fuessen ab-
soltos todos los sobredichos sin satisfacer primero,
la absolución seria nīgūa. vt Archi. eodē. c. Porq aquella
palabra ē nīgūa manera tiene fuerça dedar por nin-
guna la cosa vt gl. in. c. fi. eo. tit. Dado q sientan otra
cosa Dominico en aquel ca. y Syl. exc. 9. casu. 22

¶ Cōtra los q tienē señorio temporal q mādā a sus sub-
ditos q no vēdā, ni cōprē alos ecclesiasticos, o que no
les muellā, o cuezā, o hagā otros servicios, porq se p̄su-
me q lo hazē cōtra la libertad ecclesiastica. d. immunit.
eccl. li. 6. c. Libertatis. y puesto q sea esto mas cōtra la
hūanidad q ha d' auer étre los de vna misma cōpañia
q cōtra la libertad de la yglesia, presumese ser cōtra
ella por la mala intención que muestra en agrauiarla.
¶ Contra los que usurpando de nuevo algun título
de tener, o guardar, o defender alguna yglesia, o mo-
nasterios, o lugares piadosos vacantes : juntamente
con esto presumen de tomar algunos bienes de los.
Y cōtra los clérigos de las yglesias y religiosos de los
monasterios y personas de los lugares que procuran
esto De electio. lib. 6 c. Generali. Donde por tomar
de nuevo, segun la glosa se entiende no auié dolop pos-
seydo por quarenta años: y el procurar que esto se ha-
ga para caer en la censura, ha de ser cō efecto qasi se-
figa este agrauio: porq se castiga esta obra como acce-
soria de la culpa (vt Caset. excomu. cap. 38.)

¶ Contra los que enagenas arriendan, o alquilarán por mas tiempo de tres años algunos bienes rayzes, o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los recibieren salvo en los casos que permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosis, y con manifiesto provecho de la yglesia y de los fructos que no se pueden conservar: como trigo, y vino, y cosas semejantes. (In extrauag. Ambitiose. De reb^o ecclesie.) Esta decretal no fue en todas partes recibida, y en algunas tierras se recibio en parte y no en todo: y assi obliga, o desobliga segun la costumbre de cada tierra, conforme á lo que dice sant Angustin. in libro de vera religione & habetur distinctione capit. in istis.

¶ Contra los que por si, o por otros en su nombre, o ajenos fuerçan yglesias, o personas eclesiasticas a pagar portazgos, o guias por si o por sus cosas: no llenandolas para negociar con ellas: y demas desto, si algun colegio ciudad, o lugar fuere en esto por el mismo hecho es engredicho. Ni han de ser abueltos sin que primero restituyan cumplidamente, y satisfagan por auer passado este mandamiento. De censi. lib. 6. cap. Quanquam. Portazgos son los derechos q se llevan por passar por alguna parte como por puente, o lugar y guyas: los que se llenan para acompañar al caminante que no sabe la tierra: porque no se pierda. Lo qual no se desfede si el Eclesiastico toma la guia sino quando le fuerçan a tomarla como hazian muchos en la Italia. y dize la censura contra los q fuerçan yglesias, o eclesiasticos a pagar algo desto porque si lo pagan siéndo rogados no caen los que los llevan en ella. Pero si los piden como a deudores mandando como a los legos detenerles la hacienda caen

en la

en la censura. vt Caiet. excommunicatio cap. 39. y ne-
goiar se llama aqui vender lo que cōpro para ganar
en ello. Y este pagar portazgos se entiende de los que
injustamente se pidien a los legos: porque dado q pec-
carian en hacer pagar a los eclesiasticos los portaz-
gos que justamente se llevan a los legos: no seria desco-
nvolgados. Esta excōion no es la tercera dela cena:
porq aquella es cōtra los q ponen nuevos portazgos
y esta cōtra los q pidien a los clérigos los portazgos
ya puestos. vt idem excommunicatio. c. 7. En lo qual no
mirando tuuo otra cosa Sylvest. excommunicatio. c. 21.
y cō el Narro Manual. de excommunicacionibus nō
reservatis in sexto excommunicatio. 21.

¶ Contra los consules y regidores y otros q parecen
tener poder, que agranan alas yglesias, o a los ecclē-
siasticos con pechos, o tributos o a los bienes señalados
para los pobres. Y contra los que assi agotan la ju-
risdicion de los perjudicados q quasi uada les queda: si no
desisten siendo amonestados, y contra los q para esto
dan fauor. Ni pueden ser absueltos sin que satisfagan
primero. De immunita Eccles. cap. nō minus. Donde
por jurisdicion se entiende la temporal. Pero si algun
regidor da su voto q se cumpla esto, y los otros no cō-
sienten en ello, no cae en la censura pues es sin culpa.
Tambien si alguna heredad tenia tributo antes que
viniese a poder de la yglesia, o del eclesiastico, si de
spues viene a su poder pagara el tributo antiguo. Tā
poco son exentas las yglesias y eclesiasticos de los tri-
butos que se echan para su prouecho: que si se ha de
empedrar o allanar la calle donde mora el clérigo, o
donde estalla la puerta de la iglesia, cōtribuyran el cle-
rigo y la yglesia para esta obra y como los otros, y lo
mismo es para limpiar el pozo de la vezindad. Y si se

ha de hazer vna puente sobre el río, o vna calçada en el camino, o algúas fiestas por la entrada del rey, a nin gúia cosa destas son obligados los cleregos, ni las y glesias, y mucho menos a pagar los encabezamientos que jue len pagar los legos vn tanto por cada cabeza. Hec ex 1. c. de immunita. eccl. lib. 6. & cap. Quanquā de censibus codē lib. Y porq̄ podria ser q̄ estos regidores desobedientes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porq̄ no fuessen despues obligados a restituir, para proueir en esto se pone otra excomunio a los q̄ les suceden en sus officios, q̄ dētro de un mes satisfagā sus daños. de immunit. eccl. Aduersus. ¶ Contra los gouernadores, y los q̄ tienen cargo de justicia: q̄ hazen, escriuen, o dictan estatutos para q̄ se paguen los logros, o para q̄ los ya pagados, no se puden pedir por justicia. Y cōtra los q̄ presumen de juz gar q̄ se paguen los q̄ no sepagan, o q̄ no se pidā los q̄ ya se dieron, y cōtra los q̄ teniendo poder para ello no borran dētro de dos meses delos libros estos estatutos: y contra los q̄ presumen de guardarlos, o tal costumbre q̄ téga fuerça dellos. Clem. 1. de vsutis. No cae en esta censura quien dicta, o escriue estos estatutos, no como persona q̄ tiene cargo de justicia: sino como escriuiente q̄ gana a escriuirl su vida. Vt Syluest. excō municatio. 9. casu. 43. El qual con otros, dice que ni el Rey, ni otro cae en ella, por poner cierta tassa en los logros, como si mandasse que no lleuassen mas de cinco por ciento, y que qualquier señor cae en ella por permitir en sus tierras que los Iudios, o Moros, traigan en logros. Dictar es componer, o dezir escriuiendo otro.

¶ Contra los que toman sus bienes a los Christianos que se pierden en el mar y no se los restituyen. De raptoribus

ptoribus, cap. excommunicatione. De manera que por solo tomar su hacienda no caen en esta censura: sino por no ceñir uyl la. Y esto ha de ser luego sin mas dilacion en pudiendo se buenamente hazer aunque no sean amonestados. ut Panormitanus, & ibi Caetan. excommunicatio capit. 23. Que no ay treguis para resticuir: porque todos los mandamientos negatiuos donde entra, no tomar, o no detener lo ageno, obliga en todo tiempo y en cada parte del tiempo: y por consiguiente las leyes que ordenan que los bienes que asi se pierden sean de aquel, o del otro, son injustos y contra ley diuina, y natural, affligiendo al affigido.

¶ Contra los doctores, o estudiates de la vniuersidad de Bolonia, que tratan de alquilar las cosas que tiene otro doctor, o estudiante sin su consentimiento, hasta que cumpla su tiempo. De locato, cap. 1.

¶ Contra los clérigos señores de vasallos que no son Obispos que permiten vivir en sus tierras publicos logreros extranjeros, o siuo los destierran de llas. Y generalmente contra todos los clérigos que no son Obispos que les dan casas para entender en estos tratos, alquiladas, o de otra qualquier manera. De usuris lib. 5. cap. Usurarum. Donde por extranjeros, o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus padres nacieron en aquella tierra segun los doctores. & Caetan. excommunicatio. cap. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos e diuersos lenguajes y costumbres, como en Hierusalem ay latinos y griegos. Y porq dos Obispos en un pueblo pareceria cosa monstruosa como dos cabezas en un cuerpo mandase que si el obispo de la ciudad, o diocesi fuere, como si digámos latino ponga, si fuere necesario por

por su vicario un Obispo Griego q̄a q̄ tenga cargo de los Griegos: pero siendo sujeto y obediente en todo al Obispo Latino, mandando sopena de excomunión a este Obispo substituto q̄ de otra manera no se entremeta a governar los Griegos. (De officio ordinarij.c. Quoniam in plerisque.) Esto como dice el Caiet. (Excōmunicatio. capit. 68.) parece q̄ poco, o nada se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad donde ay Latinos y Griegos, proue el Papa de dos Obispos y ḡuales s̄ia q̄ el uno esté sujeto al otro. Pero Nauarroz en el manual. (cap. 27. de excōmunicationibus non reseruatis casu. 13.) Arguye contra esto, diciédo. Que si este Doctor viera algunas partes de Castilla, Francia, y Nauarra. Donde en vn mismo Obispado, vnos hablan Vizcayno y otros Castellano y todos debaxo d'vn Obispo, no dixerá esto. Pero fue notable descuido, por no mirar bien el texto, porque como la decretal dixo que en la ciudad donde ay pueblos de diuersos lenguajes añadio luego. Habentes varios ritus, que tienen diuersas costumbres religiosas. Y assi no haze aqui al proposito ser Franceses, Castellanos, o Vizcaynos: s̄no ser Latinos y Griegos que de diuerzas maneras celebran los officios diuinos: la qual diferencia no ay entre los Castellanos, y Franceses, y Nauarros.

¶ Contra los sacerdotes q̄ tienen officio de viscondes, o presidentes seculares, si siendo amonestados no desisten dello, (ne clerici vel monachi. capi. Clericis. Esta célera toca a los perlados q̄ie son gouernadores y Visorayes de Reynos, y presidentes de chancillerías. Pero entiendense de las presidencias que se encienden a los sacerdotes y se las pueden quitar y no de las que andan con la dignidad Ecclesiastica, como

vemos

vemos en algunos Obispados q los perlados tienen las dos jurisdicciones eclesiastica y secular, como en Braga, y Ciguença. Y aun si un señor temporal se hiziese sacerdote no pierde este señorío secular, y pue de usar del, pero si teniendo oficio de vizconde, o presidente secular se hiziese sacerdote, no puede mas tener estos oficios. vt Caiet. excommunicatio. capit.7.

¶ Contra los que aviendo fe dado sentencia diffinitoria en corte Romana sobre la posession, o propriedad de algun beneficio, impiden que el ordinario secreste los frutos, o los ocupan despues de secretados. Ni pueden ser absueltos sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los frutos que lleuaron (clem. i. de sequestratū.) donde por dezir los que impiden el secresto del ordinario, se nota, que no caen en esta censura los que estoruan el secresto puesto por los auditores de Rota con autoridad del Padre.

¶ Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas que no son de manifesta fuerza, o injuria: antes requiere un examen e juzgio. Ni puede ser absuelto sin que primero satisfaga por entero los gastos ala parte contraria. De officio delegatis. lib.6. capit. finali. Llamase conseruador el juez q da el Papa, para que sin pesquisa y sin estruendo de juzgio defienda a alguno de las violencias manifestas, que se hazen (vt in cap. Statuimus, & hac constitutione. lib.6. codem. tit. Y entiendese que cae en esta censura el que lo procura: si el conseruador lo pone asi por obra, porque dice que no sea absuelto sin que primero satisfaga.

¶ Contra los Gouernadores, o Juezes que siendo raras veces amonestados por alguna persona eclesiastica

no curan de hacer la iusticia por mala intencion, o negligencia. 23. q. 5. c. p. Administradores.

Cótra el q finge algú engaño para q el iuez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De iniurias lib. 6. c. mulieres.) Esta causa se puso por escusar males so color de buen titulo: y ainsi no yédo el iuez a la causa dela muger ninguno cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr, y va. Ya cae en ella: mas si va engañado por otro a buena fe sin mal engaño, el que le engaño fingiendo iusta causa cae en ella.

Contra el q sabiendolo se casa con parienta, o afin, q llaman os cuñada dentro del quattro grado. Y cótra el q se casa co moja, y cótra ella misma. Y cótra el religioso pfo: slo de oír é aprouada q se casa, yo no cótra ella. y cótra el clérigo de ordé sacra que se casa, y no contra ella. Y cótra el clérigo q sabiédo celebra los dichos casamientos. (Cle. 1. de corsang. & asti.) Donde por casamiento se entiende el q se haze por palabras de presente, o cosa equivalente, q si se despota por palabras de futuro, como diciendo, yo me casare, o prometo de casar cō vos, y ella respô de lo mism.o, y despues desto tuuo parte conella como con su muger veridada cae en esta censura. Pero si la conocio cō voluntad intencion fornicaria, como si fuera otra qualquiera, no cae en ella. (vt Cajet. excommunicatio. c. 47.) Pero veamos si se casan dos, creyédo que son parientes, o cuñados y nolo son, caeran en la excomunion? Responde se que no: porque la opinion falsa no es peilado para hazer censura la que no es censura.

Contra los que inventan nnewia orden, o religion, o roman habito en ella. Y contra los religiosos de las ordenes mendicantes que fueren instruydas despues del Concilio de Leon que de su regla no tieren cosa

propria, que reciben alguno a profesion, o enagenan sus casas, o lugares, sin licencia del papa. (vnico de relig. do. lib. 6.) Este Concilio fue, año de 1215. Y la decretal declara que no se entienda esto de las quattro ordenes mendicantes, que son de Dominicos, y Franciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue porque cada dia se inuentauan muchas ordenes mendicantes: y assi proueyendo el papa en este mando que solas aquellas quattro mendicantes, quedassen, y las otras acabassen muertos los Religiosos dellas, y que sus casas despues de despobladas fuesen para otras obras pias. Y assi si uno quiere vivir solo con nuevo habito, no cae en esta excomunion: porque esto no es bazer religion.

¶ Contra los religiosos mendicantes que presumen de tomar nuevas casas, o assientos para morar, o mudarlas para esto: y enagenarlas q tienen antes del concilio de Leon. De excesi. prela. lib. 6. c. 1. & clem. Cipientes, de penit. Donde por nuevas casas se entiende quedando enteras: porque tomando algunas casas vecinas para acrecer las suyas, no ay culpa. Y dice para morar: porque bien las puede tomar para alquilar, o hospedar. Pero concede la decretal que el religioso de licencia de su perlado pueda tomar, o mudar casa para ser hermitano.

¶ Contra los religiosos profisos tacitos, o expressos que temerariamente dexan el habito de su religion. (ne cleri vel, lib. 6. c. Vt periculosa.) Y dice temeraria o atrevidamente, porq dexadole por justa causa, como por temor, o medicina, o por exercicio, o por pasatiempo, como para nadar, o tirar barra, o representar alguna farça en vna camara, no caen en esta censura. Pero fuera destos casos el que de tal manera

encubre el habito aunq no le aqxé que los q le cñuer-
san no le tienen pór religioso, cae enella : pero si los
q pasan aunq no todos, conocé q es religioso de tal
orden no caé enella como parece a Caic. (ex. d. c. 61.)
¶ Contra los religiosos, que van a algunos estudios
aunque sean de Theologia sin licencia de sus períados
y consejo de la mayor parte de su conuento (ne cle-
rici vel.lib.6.c.pariculosa. Y no se entiende esto del
religioso que mudan de vn monasterio a otro donde
ay estudio : ni del que va al estudio con licencia del
período mayor, como del general, o prouincial. (vt
Caic. excōmunicatio. cap. 67.) ni del período ma-
yor del conuento que va al estudio sin licencia de su
superior, y conuento. (vt Archidia. & communis epi-
nio. eo. cap.) Precio qnc Syluestro sea de etro parecer
(excommunicatio. 9.ca su. 25.)

¶ Contra los doctores que enseñan Leyes, o Medicina,
o tienen en sus escuelas los religiosos que andan
sin habito. Ne clericis vel lib.6.ca, vt periculosa. Y assi
aunque los enseñen estas sciencias , o tengan en sus
escuelas, andando con habito no caen en esta censura.
vt Caic. excommunicatio, cap 61, & in Manuali. De
excommunicationibus non reseruantis casu. 26. Da-
do que alli tenga Ioannes Andræas, & Syluester. (ex-
communicatio. 9.ca su. 26.) Que incurre enella aun que
anden con habito.

¶ Contra los religiosos que salen de sus monasterios
para oyr leyes, o medicina y la oyen, si dentro de dos
meses no se buelven a ellos. Y contra los sacerdotes q
oyendos meses alguna destas sciencias. Y contra los
clerigos aunque sean de ordenes menores, que tenié-
do alguna dignidad , o personado hazen lo mismo.
(Ne clericis vel. cap. Nō magno, & cap. super specula.)

El religioso que oye estas sanciones dentro de su convento, no cae en esto: porque no sale del, ni el que las oye fuera del monasterio morado en el yendo y viniendo cada dia: porque le manda que antes de dos meses bueua a su conuento, y este tal no sale del para morar en el estudio. (vt Caiet. excommunicatio. cap. 50.)

¶ Mandase aunque no se opena de excomunion a los monjes, y canonigos regulares que no tienen administracion, que no vayan a certos de principes, sin especial licencia de sus perlados. Pero si van con intencion de dañar sus plados, o monasterios son descomulgados. (Clemen. ne in agro. de statu monachorum) Y esto aun que vayan con licencia: porque la Decretal absolutamente habla en este segundo caso sin hazer mencion de licencia, o no licencia.

¶ Contra los monjes, q sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monasterio. (Clemen. ne in agro. de statu monacho.) Y por armas se entienden las q se hazen para pelear defensivas y offensivas, y no piedras o palos, o semejantes instrumentos q no tienen nombre de armas: puesto q para offendernos aprovechamos algunas veces dellas. vt ibi glo. Pero si el monje por olvido, o ignorancia del derecho tiene sin mala intencion armas en el conuento no cae en esto. (vt Caiet. excommunicatio. cap. 63.) Y llamase cerco del monasterio, de donde no puede salir: sin licencia del Perlado.

¶ Contra los religiosos, q no guardan sin engaño el entredicho general, o cesacion de los officios diuinios, que guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial del lugar: puesto por quien tiene autoridad (Cle. Ex frequentibus. de sent.) Y esto segun la glossa aunq esta censura fuese ninguna, como por ser puesta despues q appellaro della, o por otra causa. Dize sin en-

gaño: porq no abran secretamente las puertas, o ventanas por donde puedan ver, o oír los legos los officios diuinios. Dize entredicho general del lugar que es el que guarda toda la ciudad, o villa, o tierra: porq si es particular de algun lugar, o personal, no entra enesta Decretal. Dize q guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial, entendiendo cada cosa por si, cõ uiene saber que guarda la yglesia catredal, donde ay yglesia catredal, y matriz dõde no ay catredal. Y parrochial dõde no ay catredal, ni matriz. Y tâbié q guarda la yglesia catredal, o parrochial, today no parte de illa: porq si algûos canonigos, o racioneros, o capellanes le guardâ, y no otros q celebrâ publicamente: no sô obligados los religiosos a guardar lo q no guardâ todos. Y asy dõde no ay yglesia catredal, ni matriz, y ay muchas yglesias parrochiales q cada una es por si, si todas ellas no lo guardâ: no peccâ los religiosos en no guardarlo, aûq lo guarde la yglesia en cuyo termino estâ su monasterio, como diz en aquí el cardenal y el Panormitano. Pero si el entredicho tiene su fuerça, obligados serâ los religiosos a guardarla, aunq la yglesia matriz no le guarde, come dice aqui la glossa. ¶ Contra los religiosos q no tienen administracion, ni beneficio, q presumen de apropiar para si los diezmos de las tierras nueuamente labradadas, o de otras q no les pertenescen, o que las usurpan cõ colores y engaños, o no permiten, o desieren pagar alas yglesias los diezmos de los animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los mezclâ con los suyos, de los animales que en perjuicio de las yglesias compran en muchas partes y los tornan a entregar a los vendedores o a otros para que los tengan, o de las tierras que dan a otros para labrarlas: si siendo requeridos de los quę

quetieren derecho a esto no desistieren dentro de vn mes dello, o si dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias q danificaron lo que usurparon, o destruyeron. Clementina. 1. de decimis. Esta censura se entien de de religiosos y religiosas, aunque sean de las ordenes militares, o dela caualleria segun la glosa. Pero Ghazan esto creyendo que esde sus beneficios por privilegio: o prescripcion antigua no caen en ella: por q la Decretal dize contra los que presumieren, que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos, que en sus sermones, o fuerza dellos presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyentes de pagar los diezmos que se deuen a las yglesias. Clementina. cupientes, de pœnis.

¶ Los religiosos de monasterio, que no lleva diezmos que sabiendo: no hazen conciencia a los penitentes en sus confessiones que paguen los diezmos, si pudiendo despues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen y aun no lo hacen, si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excommunication. Clementi. Cupientes, de pœnis. Y esto aunque no sean primero requeridos. vt Caietanus excommunicatio cap. 66. Porque la decretal no toca esto, puesto que otra cosa sienta Sylvestro excommunicatio. 9. casu. 46.

¶ Contra los que presumen de estoruar en su officio a los visitadores delas mugeres que vulgarmente llaman canonigas seculares que son y biné como seculares, si siendo amonestados por los visitadores no desisten dello. Clem. Attendentes. de statu monachori. La qual amonestacion segun la glosa ha, de ser despues que estoruan, y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de Espana que no hacen

professiō y tienē proprio, y vive cada vna en su casa. o de sus padres y va ala yglesia cō cierta manera de vestido, y tienē retas y dizē las horas como los canonigos.

¶ Contra los que son llamados para encaminar las monjas en sus elecciones porque se hagan cōforme al derecho, que no se guardan delo que puede causar discordia en su elección, o de lo que anieido entre ellas discordia, sobre ella la puedē sustētar, o acrecētar. De electi. li. 6. c. indemnitatibus. Y assi no cae en esta censura los que siembrā discordias despues de hechas las elecciones, como parece por el tenor dela Decretal.

¶ Contra los que comunican cō el descomulgado en el peccado: porque esta descomulgado, dandole para esto fauor, ayuda, o consejo. La qual cētura es reservada al q descomulgo al primero, que si la primera excomunión fue reservada, seralo la segūda, y sino no no, y si la primera fue reservada al papa, serlo a la segūda. Y si al obispo, y si a otro qualquiera, aunq no sea su subdito, seralo la segunda. De sent. excommu. cap. Nuper. No cae en esta censura el q comunica con otro en el peccado, por donde cayo en excomunión: sino el que comunica con el en el peccado despues de auer caydo en ella, dādole fauor, consejo, o ayuda, como si el Pedro mandasse a Pedro sopena de excomunión q no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excomunión entrado en ella, y no Francisco si le ayudase en esto. Pero si despues de auer entrado Pedro en la casa por donde cayo en la cētura le ayudasse Francisco a tornar a entrar en la casa, caeria en la misma. Lo qual como apūto Nauarro parece q se ha de entender, siendo Pedro por nōbre publicamente denunciado por descomulgado, conforme a la extrauagāte del Concilio de Constancia, como se dixo en el principio de este

deste capitulo. Demas desto cõviene notar biē dos cosas. La primera es. q ynas excomuniones se dizē a jure, o del derecho q estan en los canones y extrauagantes, y Sinodales q duran siempre. Y destas vnas son reservadas y otras no. Si la excomunion es reservada, ninguno puede absolver della: sino el q la reservo, o quien tiene su especial licēcia. Mas si no es reservada qualquier confessor q tiene los casos del Obispo pue de absolver della. Otras excomuniones se dizē, ab homine, o de hombre q espiran con el author dellas. Y estas son reservadas al que las puso. Y assi durante su jurisdicion ninguno puede absolver dellas sin licencia de su superior. De manera q si vn luez de Paris pu so excomunion cōtra uno, y enlazado enella vino a Espana, ningun Perlado de Espana le puede absolver della: y ha de boluer a Paris a ser absuelto, no teniendo bullia para ello. Para quitar a sus subditos desta agonia siendo vuestra señoría Obispo de Portalegre al canço de vn nuncio que pndiese absolver los tales q morauan en su Obispado. La segunda es que quādo el Luez, o Perlado dize, mādamos sopena de excomunio tal cosa, sin mas añadir: pecca uno mortalmente haziē do lo cōtrario. vt doctores, & Caie. sec. sec. q. 186. art. 9. Pero no cae en excomunion, q es amenaza y no censura. Tan poco es excomunion quādo se māda algo, sub anatemate, o sub in terminacione anatematis: vt doctores apud. Sylvest. excōmunic. i. quāst. 8. & 9.

Capítulo segundo de la suspension.

Suspension es pena puesta por Perlado, a persona eclesiastica, que es defenderle en parte, o en todo de vsar de orden, o beneficio. Entendiendo por Perlado el Papa, o otro inferior. Y dexando las que pocas veces acacen, tocar se han las cōmunes.

¶ Los suspensos son estos.

¶ El clérigo que elige por obispo al que no ha treynado años, o no es legítimo, o no tiene las letras y costumbres necessarias para tan alto officio, es suspendido por tres años de los beneficios, de electio.c. Cū in cunctis. Donde entran tambié los que eligen, como compromissarios. De electi.lib.6.ca. Si compromissarius. Y en dezir clérigo van fuera desta censura los Cardinales en la elección del Papa y todos los otros.

¶ El obispo que ordena algúo sin patrimonio, sobre concierto que no le pedira alimentos, es suspendido de ordenar por tres años. Y el que le presenta con condicion que ninguna cosa le pedira, es suspendido de las ordenes por el mismo tiempo. Y el que assi fue ordenado, es para siempre suspendido. De simonia.capit. Si quis. Por la misma razon parece que cae enesta censura el que recibe de otro algo dado de gracia en público, porque no se puede ordenar sin patrimonio, o beneficio, pero esto con secreto concierto entre ellos, q despues de ordenado se lo boluera, o no se lo pedira como apunto bien Nauarro.

¶ El q presume de ordenarse sin licéncia de su perlado o no siendo de edad legitima, o fuera del tiempo que esta señalado, es suspendido de las ordenes que recibe, y si vía dellas sin ser primero absuelto es irregular, como se dira en el capit.4.en la irregularidad decima.

¶ El clérigo publicamente amancebado.32. distin.ca pit. Nullus.

¶ El que pone excomunión suspéision, o entredicho de palabra sin escrito, o sin declarar la causa dello. Y si no diere el traslado dello siendo requerido, es suspendido por un mes de entrar en la iglesia y de los ofícios diainos.de sent.excomunic.lib.6.capit.1.

¶ El que descomulga a otros sin ser primero canonicamente amonestados y delante suficientes testigos es suspendo por vn mes de entrar en la yglesia. De sentent. excommunicatio capit. Sacro.

¶ El que recibe alos officios diuinos, o sacramentos, o enterra en sagrado los publicos descomulgados , o entredichos, es suspendo de entrar en la yglesia hasta que satisfaga por esta culpa. De priuileg. lib. 9. ca. Episcoporum. Esta censura solamente toca alos exentos dela juridicion ordinaria, como tienen alli el Archidiacono y Ioan Andres in nouella: retratando con esto lo que tuuo en aquel capitule. La qual nouella como no vio Syluestro allego le donde tuuo lo contrario. Suspensio. casu. 23.

¶ El que no guarda el entredicho, es suspendo de oficio y beneficio y de toda jurisdicion, de excessi. prælia. capit. Tanta.

¶ El obispo que contra justicia y juntamente contra lo que le dice la conciencia, dexa de proceder por odio, o amor , o prouecho temporal contra alguno en caso de heregia, o que leuanta al que es sin culpa, que es hereticó, o que le estorua su officio, es suspeso por tres años de su officio. De hereticis. cap. Multorum.

¶ El juez eclesiastico que por amor, odio, o interesse agravia la parte contra justicia, y juntamente contra lo que le dice la conciencia, es suspendo por vn año de su officio, y celebrando sin ser absuelto, es irregular. De re iudicat. libro sexto capit. primo. Esto no se entiende de los obispos que agravian en juzgar : porq se tiene respeçto a la dignidad . De sentent. excommunicatio. lib. 6. cap. Quam periculo sum.

¶ El conseruador puesto por el Papa, que sabiendo lo conoce de causas que no son notorias, es suspeso por

vn año del officio. De officio deleg. li. 6. c. vlt. Pero oy largamente se da este oficio co otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor q el es suspeso de entrar en la yglesia, y los menores q ellos son suspensos de los officios y beneficios q tienen, si toman algo de las rentas de las dignidades, o yglesias vacantes sujetas a ellos, que dexaron los muertos, o que se recogieren en tiempo de la vacatura, no auiendo preuilegio o costumbre contraria. de offi. ordin. lib. 6. c. Presenti.

¶ El cabildo y qualquier persona que estando vaca la Sede Episcopal, o Collegial toman para si los bienes que dexo el defunto, o que se recogieron en tiempo dela vacatura. De electione, libro 6. capit. Quia sepe. Donde tambien entra la renta del sello y otro qualquier prouecho. Clemen. Statutum, de electione.

¶ El beneficiado que trae ropas bordadas, o amerañadas de diuersas colores, es suspendido por seys meses, y el de orden sacra que no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tō sura traen estos vestidos son inhabilitados por seysmeses para tener beneficios. Clement. de vita & honestate clericorum. Donde dice el Hostiense que no caen en esto tomando estas ropas para representar farsas, o por passatiempos.

¶ A los religiosos mendicantes se manda en virtud de obediencia, y sopena de excomunion, que a ninguno no reciban a profession antes que se acabe el año de nouiciado. Y haciendo lo contrario son suspeses de poder mas recibir a ninguno a profession , y han de passar por la pena que soelé dar por las culpas graues. de regula. lib. 6. c. Non solū. &c. Constitutione, aunq esta excoion es comutatoria , como dize alli la glosa.

¶ El religioso que tiene alguna administracion q e enagenta alguna cosa della, aun por sola su vida sin

necesidad, o prouecho, o sin licencia de su capitulo si le tiene, o de su Prelado sino le tiene. Pero puede arre^rdar los frutos por poco tiépo. Clem. i. de r. b^o ecclesi. ¶ El religioso Dominico electo por Obispo , o para otra prelacia es suspendido destos officios, si se consagra antes que entregue a la orden los libros con todo lo que tiene. Clemens. 5. in priuilegio prouidencia . ve Sylvest. Suspensio. q. 6. ibi. 38.

¶ El clérigo que desafia, o acepta desafio, y sale al cápo, dizé Angelo, y Siluestro, y Tabiena: in verbo suspensio q̄ es suspendido por el capitulo . 1. de clericis impugnatis. Pero como noto bien Narro, aquell texto no le depone, sino dice que ha de ser depuesto.

Capitulo tercero del entredicho.

Entredicho es censura ecclasiastica, que concede algunas cosas y defiende otras. Lo que se concede en tiempo de entredicho es baptizar, y confirmar, y dar el santo sacramento a los que está en articulo de muerte, y tocar la cápanilla quando llevan a los enfermos, y mostrar la hostia al cabo, dō de se acostumbra. Y matrino sin velacione, aun entre los q̄ no estan especialmente estan entredichos. Y confessar a los q̄ no estan descomulgados, ni entredichos, ni dierō causa, o fauor, ayuda, o consejo al peccado: porque se puso el entredicho, y aun los culpados en esto satisfaciendo primero, o sino pueden dando bastante fiança, o si esto no pueden, jurando de satisfazer quando pudieren. Y de zir vna milla, aun en la yglesia señaladamente entre dicha, despedidos los descomulgados y entredichos, y los q̄ no tienen preuilegio para oyrla, y esto sin tocar campanas, a puerta cerrada, y con boz baxa. Y demas desta misa se pueden tambien celebrar los officios

diuinos con las mismas condiciones conviene saber despedidos los.&c. En todo lugar digo generalmente entredicho porq; en el lugar particularmente entredicho no se puede hacer esto. Lo qne se defiende en tiempo de entredicho, es esto. Dar ordenes, y extrema uincion. Hacer los officios diuinos, y estar en ellos. Enterrar en la yglesia saluo a los clerigos. Dar el obispo solemnemente la bendicion con baculo y adiutoriu. Bendezir abad, o abadesa, ovelo de mōja. Consagrar calices altares, o virgines. Bendezir corporales, o ornamentos para dezir missa, o las candelas de la purificacion, o los ramos de Domingo de Ramos.

¶ El entredicho uñas veces se pone en solo el lugar, o termino, como diciendo. Ponemos entredicho, en tal villa, ciudad, o reyno, sin hacer mención de los moradores, y entonces los de aquel lugar: como si digamos los de Segouia que no fueron causa del entredicho, podran en otra qualquier parte dezir, y oyr los officios diuinos, y dar y recibir los sacramentos. &c. Pero en Segouia, ni ellos ni otros por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras veces se pone el entredicho en la gente, como diciendo. Ponemos entredicho en los moradores de Segouia, sin hacer mención dela ciudad; y entonces los moradores della, ni en ella, ni en otra parte fuera della podran dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar.&c. Por estar entredichos.

¶ Otras veces se pone el entredicho en el lugar, y juntamente en el pueblo, como diciendo. Ponemos entredicho en Segouia y en los moradores della, y entonces ninguna persona de fuera podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar.&c. en Segouia, por estar entredicha, ni los Segouianos en ella, ni en otra parte fuera

fueras della, por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Nauidad , y de Pascua de Resurrection y cinquiesma, y dela Assumpcion de nuestra señora, con campanas tañidas y puer tas abiertas, y en voz alta despedidos todos los descomulgados, y no los entredichos , salvo aquellos por cuyo peccado se puso el entredicho. De sentent. excommunicatio. libro sexto. capit. Alma Mater . Leuantase tambien dia de Corpus Christi , con todo su ochavario, por las extranigates de Martino . 5. y Eugenio . 4. Que refiere Syluestro interdictum . 5. quæstione secunda . Y muchas religiones tienen priuilegios para otros dias de santos . Y todos estos dias se entienden desde las vísperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

¶ Capítulo quarto. Dela Irregularidad.

Avisando primero al lector que si tiene bulla para ser absuelto de toda censura Ecclesiastica , sepa que no entra en la irregularidad en esta clausula : porque solamente excomunion y suspension, y entredicho, son censuras Ecclesiasticas. De verborum significacione. capit. Quærenti. Irregularidad es impedimento puesto por el Papa: para tomar ordenes , o vivir de llas. Y leyendo las que pocas veces acaecen, tomarse han las comunes.

¶ Los irregulares. Son estos.

¶ El apostata que deyo del todo el estado de la fe católica, como Julianus Emperador tercero de Constantina, que se boliuo a su secta primera gentilica. xi. quæstione tertia, Julianus.

¶ El hereético que nego alguna cosa de la fe, aunque se convierta , y el que le favorece . Y los hijos del hereético que mario tal, hasta la segunda generacion por

linea de varo, y hasta la primera por linea de muger.
De hereti.lib.6.c.Statutum.cl.2.

¶ El que mato a otro, o le corto algun miembro, aun que fuese por Iusticia. De homici.cap.1.&c.51.dist.2. Aliquando. Porq como dice el apostol.1.Cori.11 En el sacramento del altar se representa la passion de Christo, que se ofrecio a muerte por dar vida al mundo, al qual han de remediar los clérigos escogidos para ministrar este sacramento, y estar aparejados para morir por el. vt.sec.sec.q.40.ar.2. Y assi en lo secreto dela missa donde el sacerdote pone por intercessores muchos sanctos, todos fueron martyres, salvo nuestra señora y el discípulo amado de Christo, aunque bien martirizados fueron en el monte Calvario.

¶ El que cometio algun peccado grande y notorio por el qual merece ser depuesto, como adulterio, perjurio falso testimonio, y otros semejantes. De tempo.ordin. cap.Ex tenore.&.cap.Quesitum. Y llama male aqui notorio el que confeso el delinquente en Iuyzio, que es tan publico q lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegio, o la mayor parte dellos, como dizē los Juristas y nota aqui Nauarro.

¶ El q es infame de hecho, o de derecho, porq no pue de tener dignidad. de excessi.præla.c.Inter dilectos.

¶ El que baptiza al que sabe que ésta baptizado, y el mismo que lo consiente, sabiendo que ésta ya baptizado. De conse.dist.4.c.Eos.& de apost.a.cap.2. No caen en esta irregularidad los que repiten los otros sacramentos que impreme carácter, orden, y confirmació porque no ay texto para ello, y no se han de extender las penas, como dice Scoto.in.4.dist.7.q.vlti. Y los Theologos concil.

¶ El que estando en excómunicion mayor toma ordenes. De

nes. De eo qui furti. capit. 1. & de sentent. excommunicatio. capit. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de Obispo descomulgado. 1. q. 1. cap. Gracia. & c. Statuimus.

¶ El que toma ordenes fuera delos tiempos establecidos. 75. distin. cap. vlt. & de tempo. ordi. cap. 2. &. cap. Cum quidam. &. cap. Consultationi.

¶ El q toma ordenes fuera de los tiempos señalados, o antes de legitima edad, o sin letras d: missorias, es suspenso, y si despues de ordenado presume de ministrar en la orden q recibio es irregular. in extrauag. Pij. 2. Cum ex saceroru. La qual fue embiada de Roma a Espana, y alegala Villadiego. de irregula. colu. 9.

¶ El que toma ordenes menores y Epistola, o dos ordenes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. cap. Cú. h. & capit. final.

¶ El que se ordena por salto, passando de vna orden a otra, dexando la del medio si ministra en la mas alta: porq este tal es suspeso. 52. dist. c. Solcitudo, y ministrando uno en la orden de q esta suspenso es irregular. De sent. excōic. lib. 6. cap. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado suspenso, o entredicho via de alguna orden. vt notant Hostien. Ioannes Andreæ. Panor. de cleri excomu. mino. c. 2. En la qual irregularidad, solo el Papa dispensa. De re. iudic. lib. 6. c. 1. Y assi los perlados deuian poner a los ecclesiasticos otras penas, y escusarlos destas censuras.

¶ El que con solemnidad haze el officio de la orden sacra que no tiene, como el que dize solemnemente la epistola, sin ser subdiacono, o el euangelio, sin ser diacono. De cleri. non ordi. c. 1. &. 2.

¶ El que dize missa en lugar entredicho. De sent. excommunicata. lib. 6. cap. 15. Qui.

¶ El religioso profeso que sale de monasterio para oyr leyes, o medicina: si no se buelue antes de dosmes. Ne clericu vel monachi. cap. vlt.

¶ El obispo, o sacerdote, o diacono q so color de auer sido injustamente descomulgado, tiene recurso al Emperador. 21. q. 5. capit. Si quis Episcopus.

¶ El que es falto de algun miembro. 55. dist. capit. 1. & cap. Si Euangelica. Porque si los sacerdotes de la Ley antigua mandaua Dios que fuesen tan perfectos, qie no se diesse este officio al que fuese coxo, o manco, o ciego, o corcotado. &c. Leuitici. 21. con mucha mas razón los sacerdotes de la Ley nueva han de ser perfectos en cuerpo y alma.

¶ El q viene ala fe y dilata el baptismo: hasta q cae en fermo, con el qual se podra dispensar en solos dos casos, o dando adelante muestras de verdadero y viriuno Chfiano, o por auer pocos clérigos. 57. dist. c. Sigs. ¶ El que fue nueuamente baptizado hasta que pasie algun tiempo. 48. dist. capit. Quoniam.

¶ El curial. 51. dis. tribus. prim. cap. Y llamas: aquí curial, o cortesano el q esta obligado a seruir algua Republica, como de juez, o abogado, o hóbre de guerra, o de otro qualquier officio. Pero siendo libre desto puede ser ordenado. 61. distin. capit. Csius.

¶ El q no es de legitimo matrimonio. De filii. presbiter. cap. 1. & vlt. & eo. tit. lib. 6. c. Is qui.

¶ El esclavo que no puede ordenarse sin licéncia de su señor. De se: uis non ord. c. consultit. Y dandosela, o viendolo y no se lo defendiendo, es horro. 54. distin. cap. Si seruus. cl. 2.

¶ El Bigamo que es el q caso con dos mugeres y tuuo parte con ellas. 26. dist. c. Vna. Y esto casando con dos legitimas mugeres, con la vna muerta la otra, o casan-

sando legitimamente con vna, y biviendo esta casando con otra. O casando legimamente convna, y muer ta estia casando falsamēte con otra. La razon desta ley esporq el matrimonio significa el ayuntamiento la yglesia d uno con vna: como dice el Apostol Ephe. 5. Lo qual no puede representar el que caso con muchas vt Tho. in. 4. dist. 27. q. 3. attr. 1. Y llamanse estos Bigamos de Bis, q es dosvezes, y Gamos en Griego q es do da. De mas desto quattro maneras de personas se cuentā por Bigamos, puesto q no lo sean. El primero es, el q casa con muger conocida de otro. 33. dist. c. Maritū. El segudo es, el q conoce a su muger despues que acometio adulterio. 34. dist. c. Si cuius. El tercero es, el q es de orden sacra y se casa. De Biga. c. si. El quarto es, el religioso profeso que casa siguiendose copula. 27. questio. prima. capit. Quotquot.

¶ El leproso que no puede usar de las ordenes que tiene. De cleri. & gro. cap. de rectoribus. Y assi ni tomar las que no tiene.

¶ El enfermo de gota coral, salvo siendo libre deste mal a juzgio del obispo. 7. q. 2. ca: in literis. Y passando vn año sin la dolencia parece que le deue dar esta licencia conforme a lo que luego se sigue.

¶ El endemicoado, salvo si ya passovn año sin este tormento. 33. dist. cap. C. communiter.

¶ El que no puede detener vino en el estomago. Y siédo estos tres ultimos casos de Ley diuina, por la renuencia que se deue al sancto sacramēto: no entrá en la definiciō sobredicha dla irregularidad dlos sumistas.

L A V S D E O.



*Et his letis mitte manum tuam in sinum
tuum, vt ille Exod. 4. & vide si lumē
quod in te est tenebræ sunt.*

Lucæ. II.

*Impresso en Coimbra por Ioan Aluarez
Acabose a los. x. dias de Junio
M. D .LXVII*





S
G
E
T
S

D
C

F. R. YOAN
DE PEDRAZA

VOLUMEN
DE CASOS
DE CONSCIENCIA

Sala
Gab.
Est.
Tab.
N.º